

Proyecto de Norma
Método Contable de la Participación

NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* (revisada en 202x)
Recepción de comentarios hasta el 20 de enero de 2025

Exposure Draft IASB/ED/2024/7 Equity Method of Accounting—IAS 28 *Investments in Associates and Joint Ventures* (revised 202x) is published by the International Accounting Standards Board (IASB) for comment only. Comments need to be received by **20 January 2025** and should be submitted by email to commentletters@ifrs.org or online at <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>.

All comments will be on the public record and posted on our website at www.ifrs.org unless the respondent requests confidentiality. Such requests will not normally be granted unless supported by a good reason, for example, commercial confidence. Please see our website for details on this policy and on how we use your personal data.

Disclaimer: To the extent permitted by applicable law, the International Accounting Standards Board (IASB) and the Foundation expressly disclaim all liability howsoever arising from this publication or any translation thereof whether in contract, tort or otherwise to any person in respect of any claims or losses of any nature including direct, indirect, incidental or consequential loss, punitive damages, penalties or costs.

Information contained in this publication does not constitute advice and should not be substituted for the services of an appropriately qualified professional.

© 2024 IFRS Foundation

All rights reserved. Reproduction and use rights are strictly limited. Please contact the Foundation for further details at permissions@ifrs.org.

Copies of IASB publications may be ordered from the Foundation by emailing customerservices@ifrs.org or by visiting our shop at <https://shop.ifrs.org>.

The Spanish translation of this Exposure Draft has been approved by the Review Committee appointed by the IFRS Foundation. The Spanish translation is the copyright of the IFRS Foundation.



The Foundation has trade marks registered around the world including 'IAS®', 'IASB®', the IASB® logo, 'IFRIC®', 'IFRS®', the IFRS® logo, 'IFRS for SMEs®', the IFRS for SMEs® logo, the 'Hexagon Device', 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', 'NIIF®', 'SIC®', 'ISSB™' and 'SASB®'. Further details of the Foundation's trade marks are available from the Foundation on request.

The Foundation is a not-for-profit corporation under the General Corporation Law of the State of Delaware, USA and operates in England and Wales as an overseas company (Company number: FC023235) with its principal office in the Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD.

Proyecto de Norma
Método Contable de la Participación

NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* (revisada en 202x)
Recepción de comentarios hasta el 20 de enero de 2025

El Proyecto de Norma IASB/ED/2024/7 Método Contable de la Participación—NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* (revisada en 202x) es publicado por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) sólo para recibir comentarios. La fecha límite para recibir los comentarios es el **20 de enero de 2025** y deben enviarse por correo electrónico a commentletters@ifrs.org o en línea a: <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>.

Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se publicarán en nuestro sitio web www.ifrs.org a menos que quien responda solicite confidencialidad. Estas solicitudes normalmente no se concederán a menos que las sustenten buenas razones, tales como confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestro sitio web sobre detalles de esta política y cómo utilizamos sus datos personales.

Descargo de responsabilidad: En la medida en que lo permita la legislación aplicable, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y la Fundación, expresamente declinan toda responsabilidad, como quiera que surja de esta publicación o cualquier traducción de ella, tanto si es de carácter contractual, civil o de otra forma, con cualquier persona con respecto a toda reclamación o pérdida de cualquier naturaleza incluyendo pérdidas directas, indirectas, imprevistas o resultantes, daños punitivos o multa civil, penalizaciones o costos.

La información contenida en esta publicación no constituye asesoría y no debe sustituir los servicios de un profesional adecuadamente cualificado.

Copyright © 2024 IFRS Foundation

Reservados todos los derechos. Los derechos de reproducción y uso están estrictamente limitados. Para más información, póngase en contacto con la Fundación en permissions@ifrs.org.

Pueden ordenarse copias de las publicaciones del IASB en la Fundación enviando un correo electrónico a customerservices@ifrs.org o visitando nuestra tienda en <https://shop.ifrs.org>.

La traducción al español de este Proyecto de Norma ha sido aprobada por el Comité de Revisión nombrado por la Fundación IFRS. Los derechos de autor de la traducción al español son de la Fundación IFRS.



La Fundación tiene registradas marcas comerciales en todo el mundo incluyendo IAS®, 'IASB®', el logo IASB®, 'IFRIC®', 'IFRS®', el logo IFRS®, 'IFRS for SMEs®', el logo IFRS for SMEs®, el logo en forma de "hexágono," 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', 'NIIF®' y 'SIC®' y 'SASB®'. El titular de la licencia tiene a disposición de quien lo solicite información adicional sobre las marcas registradas de la Fundación.

La Fundación es una corporación sin fines de lucro según la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware, EE. UU. y opera en Inglaterra y Gales como una compañía internacional (Número de compañía: FC023235) con su sede principal en Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD.

ÍNDICE

	<i>desde párrafo</i>
INTRODUCCIÓN	IN1
INVITACIÓN A COMENTAR	
[PROYECTO] NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD 28 INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS (REVISADA EN 202X)	
OBJETIVO	1
ALCANCE	2
EXENCIONES DE LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN	4
INFLUENCIA SIGNIFICATIVA	8
EL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN	13
Determinación de la participación del inversor o del partícipe en negocios conjuntos	15
Otras participaciones en una asociada o en negocios conjuntos	19
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN	21
Reconocimiento y medición inicial	21
Medición posterior	27
Cambios en la participación en la propiedad	30
Discontinuación del uso del método de la participación	36
Procedimientos del método de la participación	41
Pérdidas por deterioro del valor	56
PRESENTACIÓN	60
APÉNDICES	
A Definiciones de términos	
B Sin uso	
C Fecha de vigencia y transición	
D [Proyecto] Modificaciones a otras Normas NIIF de Contabilidad	
[PROYECTO] MODIFICACIONES A LA NIIF 12 INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTICIPACIONES EN OTRAS ENTIDADES	
[PROYECTO] MODIFICACIONES A LA NIIF 19 SUBSIDIARIAS SIN OBLIGACIÓN PÚBLICA DE RENDIR CUENTAS: INFORMACIÓN A REVELAR	
[PROYECTO] MODIFICACIONES A LA NIC 27 ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS	
TABLA DE CONCORDANCIAS	
APROBACIÓN POR EL IASB DEL PROYECTO DE NORMA DE MÉTODO CONTABLE DE LA PARTICIPACIÓN—IAS 28 INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS (REVISADO 202X) PUBLICADO EN SEPTIEMBRE DE 2024	
[PROYECTO] EJEMPLOS ILUSTRATIVOS	
FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES Y OPINIÓN ALTERNATIVA (véase el folleto separado)	

Introducción

¿Por qué publica el IASB este Proyecto de Norma?

- IN1 Las Normas NIIF de Contabilidad requieren que las entidades utilicen el método de la participación en sus estados financieros consolidados para las inversiones en asociadas y negocios conjuntos. La entidad puede utilizar el método de la participación en los estados financieros separados para las inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas. Los requerimientos para aplicar el método de la participación se fijan en la NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*.
- IN2 Las partes interesadas han planteado preguntas sobre cómo se aplica el método de la participación en circunstancias particulares. El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) trata de resolver estas cuestiones de aplicación identificando y aplicando los principios derivados de la NIC 28; por lo tanto, el proyecto tiene un alcance limitado. La figura 1 ilustra el enfoque del IASB.

Figura 1—Ilustración del enfoque aplicado por el IASB para alcanzar su objetivo



- IN3 El IASB espera que la respuesta a las preguntas sobre cómo se aplica el método de la participación reduzca la diversidad en la práctica y conduzca a una información más comparable y comprensible para los usuarios de los estados financieros.
- IN4 Los párrafos FC5 a FC16 de los Fundamentos de las Conclusiones sobre este Proyecto de Norma explican con más detalle el objetivo y el enfoque del IASB.

Resumen de las propuestas de este Proyecto de Norma

- IN5 El Proyecto de Norma establece modificaciones propuestas a la NIC 28 para responder a cuestiones de aplicación sobre cómo un inversor aplica el método de la participación a:¹
- (a) cambios en su participación al obtener una influencia significativa;
 - (b) cambios en su participación en la propiedad, aunque conserve una influencia significativa, incluyendo:
 - (i) cuando se adquiere una participación adicional en la propiedad de la asociada;
 - (ii) Cuando se procede a disponer de una participación en la propiedad de la asociada; y
 - (iii) cuando otros cambios en los activos netos de una asociada modifican la participación del inversor; por ejemplo, cuando la asociada emite nuevas acciones;
 - (c) reconocimiento de su parte de pérdidas, que incluye:
 - (i) si un inversor que ha reducido a cero su inversión en una asociada está obligado a "recuperar" las pérdidas no reconocidas en caso de que adquiera una participación adicional en la asociada; y
 - (ii) si un inversor que ha reducido su participación en una asociada a cero reconoce por separado su participación en el resultado de la asociada y su participación en otro resultado integral de la asociada;

¹Para simplificar, el resumen de las propuestas del Proyecto de norma hace referencia a las inversiones en asociadas. El IASB propone que las modificaciones de este Proyecto de Norma se apliquen también a las inversiones en negocios conjuntos y a las inversiones en subsidiarias a las que se aplique el método de la participación.

- (d) transacciones con asociadas—por ejemplo, el reconocimiento de las pérdidas o ganancias que surjan de la venta de una subsidiaria a su asociada, de acuerdo con los requerimientos de la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados* y la NIC 28;
- (e) efectos fiscales diferidos en el reconocimiento inicial relacionados con la medición al valor razonable de la participación del inversor en los activos y pasivos identificables de la asociada;
- (f) contrapartidas contingentes; y
- (g) la evaluación de si un deterioro del valor razonable de una inversión en una asociada es una prueba objetiva de que la inversión neta podría haberse deteriorado.

IN6 El Proyecto de Norma también establece propuestas para mejorar los requerimientos de información a revelar de la NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades* y de la NIC 27 *Estados Financieros Separados* para complementar las modificaciones propuestas a la NIC 28, junto con una versión reducida de esos requerimientos de información a revelar propuestos para las entidades que aplican la NIIF 19 *Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar*.

Cómo leer este Proyecto de Norma

IN7 Como parte de la labor del IASB para mejorar la comprensibilidad de las Normas NIIF de Contabilidad, el IASB propone reordenar los requerimientos de la NIC 28. Este Proyecto de Norma establece un proyecto de NIC 28 revisada (NIC 28 revisada en 202x).

IN8 Para ayudar a los lectores a evaluar las propuestas de este Proyecto de Norma, los párrafos que contienen requerimientos que no se han modificado aparecen sombreados en gris en el [proyecto] de la NIC 28 (revisada en 202x). Los párrafos son "sin cambios" si las únicas modificaciones propuestas son cambios de numeración o de redacción (por ejemplo, para sustituir "entidad" por "inversor o negocio conjunto").

IN9 En las páginas 44 a 46 de este proyecto de norma se establece una tabla de concordancias entre la NIC 28 (versión emitida) y el [proyecto] de NIC 28 (revisada en 202x).

IN10 Se pone a disposición un documento suplementario del [proyecto] NIC 28 (revisada en 202x) en forma de marcado. El documento suplementario, además de mostrar en texto gris los párrafos para los requerimientos no modificados:

- (a) subraya nuevos requerimientos;
- (b) tacha los requerimientos eliminados y
- (c) subraya o tacha los requerimientos modificados.

Próximos pasos

IN11 El IASB considerará las cartas de comentarios y otras informaciones sobre el Proyecto de Norma y decidirá entonces si procede y, en caso afirmativo, cómo proceder con las propuestas de este Proyecto de Norma.

Invitación a comentar

El IASB invita a comentar las propuestas de este Proyecto de norma, en particular sobre las cuestiones que se establecen a continuación. Los comentarios serán más útiles si:

- (a) responden a las preguntas en los términos señalados;
- (b) especifican el párrafo o párrafos a los que se refieren;
- (c) contienen una motivación clara;
- (d) identifican cualquier redacción de las propuestas que no estén claras o sean difícil de traducir; y
- (e) incluyen, en caso de que sean procedentes, las alternativas que el IASB debiera considerar.

El IASB solicita comentarios únicamente sobre las propuestas de este Proyecto de Norma. Como se destaca en el párrafo IN2, el IASB pretende resolver las cuestiones relativas a la aplicación del método de la participación. Los párrafos FC5 a FC14 de los Fundamentos de las Conclusiones explican el objetivo y el alcance del proyecto.

Quienes respondan no necesitan responder a todas las preguntas de esta invitación a comentar.

Preguntas para quienes respondan

Modificaciones propuestas a la NIC 28

Para simplificar, las preguntas 1 a 5 se expresan en relación con las inversiones en asociadas. Las referencias a "inversor", "asociada" e "influencia significativa" deben entenderse también como referencias a "participe", "negocio conjunto" y "control conjunto" en relación con las inversiones en negocios conjuntos. Para las inversiones en subsidiarias a las que se aplica el método de la participación en estados financieros separados, véase la pregunta 6.

Pregunta 1—Medición del costo de una asociada

[Apéndice A y párrafos 13, 22, 26 y 29 del [proyecto] de NIC 28 (revisada en 202x)]

El párrafo 32 de la NIC 28 requiere que un inversor que obtenga una influencia significativa contabilice la diferencia entre el costo de la inversión y la participación del inversor en el valor razonable neto de los activos y pasivos identificables de la asociada, ya sea como plusvalía (incluido en el importe en libros de la inversión) o como ganancia de una compra en condiciones muy ventajosas (reconocida en resultados del periodo). Sin embargo, la NIC 28 no requiere que el inversor mida el costo de la inversión al obtener una influencia significativa—por ejemplo:

- (a) si debe medirse a valor razonable cualquier participación previa en la asociada; o
- (b) si reconocer y medir la contraprestación contingente y, en caso afirmativo, cómo hacerlo.

El IASB propone que un inversor:

- (a) mida el costo de una asociada, al obtener influencia significativa, al valor razonable de la contraprestación transferida, incluyendo el valor razonable de cualquier participación mantenida previamente en la asociada.
- (b) reconozca la contraprestación contingente como parte de la contraprestación transferida y la mida a su valor razonable. A partir de aquí:
 - (i) no volverá a medir la contraprestación contingente clasificada como un instrumento de patrimonio; y
 - (ii) medirá las otras contraprestaciones contingentes al valor razonable en cada fecha de presentación y reconocerá los cambios en el valor razonable en resultados.

Los párrafos FC17 y FC18 y FC89 a FC93 de los Fundamentos de las Conclusiones explican las razones del IASB para estas propuestas.

¿Está de acuerdo con estas propuestas?

Si no está de acuerdo, explique por qué y la alternativa que sugiere.

Pregunta 2—Cambios en la participación de un inversor, que conserve una influencia significativa

[Párrafos 30 a 34 del [proyecto] de NIC 28 (revisada en 202x)]

La NIC 28 no incluye requerimientos sobre cómo un inversor contabiliza los cambios en su participación en la propiedad de una asociada, al tiempo que retiene la influencia significativa, que surgen de:

- (a) la adquisición de una participación adicional en la propiedad de la asociada;
- (b) la disposición de una participación en la propiedad (disposición parcial) en la asociada; u
- (c) otros cambios en la participación del inversor en la propiedad de la asociada.

El IASB propone requerir que un inversor:

- (a) en la fecha de adquisición de una participación adicional en la propiedad de una asociada:
 - (i) reconozca esa participación adicional y la mida al valor razonable de la contrapartida transferida;

Pregunta 2—Cambios en la participación de un inversor, que conserve una influencia significativa

[Párrafos 30 a 34 del [proyecto] de NIC 28 (revisada en 202x)]

- (ii) incluya en el importe en libros la participación adicional del inversor en el valor razonable de los activos y pasivos identificables de la asociada; y
 - (iii) contabilice cualquier diferencia entre (i) y (ii), ya sea como plusvalía incluida como parte del importe en libros de la inversión o como ganancia de una compra a precios muy ventajosos en el resultado del periodo.
- (b) En la fecha de disposición de una participación:
- (i) dará de baja la parte enajenada de su inversión en la asociada, medida como porcentaje del importe en libros de la inversión; y
 - (ii) reconocerá cualquier diferencia entre la contraprestación recibida y el importe de la parte enajenada como ganancia o pérdida en el resultado del periodo.
- (c) Para otros cambios en su participación en una asociada:
- (i) Reconocerá un aumento de su participación en la propiedad, como si adquiriera una participación adicional. En (a)(i), "el valor razonable de la contraprestación transferida" se entenderá como "la participación del inversor en la variación de los activos netos de su asociada, derivada del rescate de instrumentos de patrimonio por parte de la asociada".
 - (ii) Reconocerá una disminución de su participación en la propiedad, como si estuviese disponiendo de una participación en la propiedad. En (b)(ii) "la contraprestación recibida" se entenderá como "la parte que corresponda al inversor en la variación de los activos netos de su asociada, derivada de la emisión

Los párrafos FC20 a FC44 de los Fundamentos de las Conclusiones explican la justificación del IASB para estas propuestas.

¿Está de acuerdo con estas propuestas?

Si no está de acuerdo, explique por qué y la alternativa que sugiere.

Pregunta 3—Reconocimiento de la participación del inversor en las pérdidas

[Párrafos 49 a 52 del [proyecto] de NIC 28 (revisada en 202x)]

El párrafo 38 de la NIC 28 requiere que, si la participación de un inversor en las pérdidas es igual o superior a su participación en la asociada, el inversor discontinue el reconocimiento de su participación en las pérdidas adicionales. Sin embargo, la NIC 28 no requiere que un inversor que haya reducido a cero el importe en libros de su inversión en una asociada:

- (a) al adquirir una participación adicional en la propiedad, reconozca las pérdidas no reconocidas como un ajuste de "actualización" deduciendo dichas pérdidas del costo de la participación adicional en la propiedad; o
- (b) reconozca por separado su participación en cada componente del resultado integral de la asociada.

El IASB propone que un inversor:

- (a) al adquirir una participación adicional en la propiedad, no reconozca su parte de las pérdidas de una asociada, que no haya reconocido previamente, reduciendo el importe en libros de la participación adicional en la propiedad.
- (b) reconozca y presente por separado su participación en los resultados de la asociada y su participación en otro resultado integral de la asociada.

Los párrafos FC47 a FC62 de los Fundamentos de las Conclusiones explican la justificación del IASB para estas propuestas.

¿Está de acuerdo con estas propuestas?

Si no está de acuerdo, explique por qué y la alternativa que sugiere.

Pregunta 4—Transacciones con asociadas

(Párrafo 53 del [proyecto] NIC 28 (revisada en 202x))

El requerimiento del párrafo 28 de la NIC 28 dispone que un inversor reconozca las pérdidas y ganancias resultantes de transacciones entre él mismo y una asociada solo en la medida de las participaciones de los inversores no vinculados en la asociada.² El requerimiento se aplica tanto a las transacciones "descendentes" (como la venta o aportación de activos de un inversor a una asociada) como a las transacciones "ascendentes" (como la venta de activos de una asociada a un inversor).

Si un inversor pierde el control de una subsidiaria en una transacción con una asociada, el requerimiento de la NIC 28 de reconocer solo una parte de las ganancias o pérdidas es incongruente con el requerimiento de la NIIF 10 de reconocer en su totalidad la ganancia o pérdida al perder el control de una subsidiaria.

El IASB propone requerir que un inversor reconozca en su totalidad las pérdidas y ganancias resultantes de todas las transacciones "ascendentes" y "descendentes" con sus asociadas, incluidas las transacciones que impliquen la pérdida de control de una subsidiaria.

Los párrafos FC63 a FC84 de los Fundamentos de las Conclusiones explican los fundamentos del IASB para esta propuesta.

¿Está de acuerdo con esta propuesta?

Si no está de acuerdo, explique por qué y la alternativa que sugiere.

Pregunta 5—Indicadores de deterioro (disminución del valor razonable)

[Párrafo 57 del [proyecto] de NIC 28 (revisada en 202x)]

Los párrafos 41A a 41C de la NIC 28 describen diversos eventos que indican que la inversión neta en una asociada podría haberse deteriorado. El párrafo 41C de la NIC 28 señala que un descenso significativo o prolongado del valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio por debajo de su costo constituye una prueba objetiva de deterioro. Una de las preguntas de aplicación se refería a si un inversor debe evaluar la disminución del valor razonable de una inversión comparando ese valor razonable con el importe en libros de la inversión neta en la asociada en la fecha de presentación de la información o con el costo de la inversión en el momento del reconocimiento inicial.

El IASB propone:

- (a) sustituir "disminución... por debajo del costo" de una inversión en el párrafo 41C de la NIC 28 por "disminución... a menos de su importe en libros";
- (b) eliminar el descenso "significativo o prolongado" del valor razonable; y
- (c) añadir requerimientos a la NIC 28 que expliquen que la información sobre el valor razonable de la inversión podría identificarse a partir del precio pagado para comprar una participación adicional en la asociada o recibido para vender parte de la participación, o a partir de un precio de mercado cotizado para la inversión.

El IASB también requiere reorganizar los requerimientos de la NIC 28 relativos al deterioro del valor para facilitar su aplicación y alinear su redacción con los requerimientos de la NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos*.

Los párrafos FC94 a FC106 de los Fundamentos de las Conclusiones explican los motivos del IASB para estas propuestas.

¿Está de acuerdo con estas propuestas?

Si no está de acuerdo, explique por qué y la alternativa que sugiere.

²Esta invitación a comentar describe el requerimiento del párrafo 28 de la NIC 28 que está actualmente en vigencia. El IASB modificó ese requerimiento cuando emitió *Venta o Aportación de Activos entre un Inversor y su Asociada o Negocio Conjunto* (Modificaciones a la NIIF 10 y a la NIC 28) en 2014, pero la fecha de vigencia de esas modificaciones se ha diferido indefinidamente.

Aplicación de los requerimientos propuestos a las inversiones en subsidiarias a las que se aplica el método de la participación en estados financieros separados

Pregunta 6—Inversiones en subsidiarias a las que se aplica el método de la participación en estados financieros separados

El párrafo 10 de la NIC 27 permite a una entidad controladora utilizar el método de la participación de la NIC 28 para contabilizar las inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas en estados financieros separados.

El IASB propone mantener sin cambios el párrafo 10 de la NIC 27, lo que significa que las propuestas de este Proyecto de Norma se aplicarían a las inversiones en subsidiarias a las que se aplique el método de la participación en los estados financieros separados del inversor.

Los párrafos FC112 a FC127 de los Fundamentos de las Conclusiones explican los motivos del IASB para esta propuesta.

¿Está de acuerdo con esta propuesta?

Si no está de acuerdo, explique por qué y la alternativa que sugiere.

Modificaciones propuestas a la NIIF 12 y a la NIC 27 —Requerimientos de Información a Revelar

Pregunta 7—Requerimientos de información a revelar

[Párrafos 20(c), 21(d) y 21(e) y 23A y 23B de la NIIF 12 y párrafo 17A de la NIC 27]

El IASB propone modificaciones a la NIIF 12 en este Proyecto de Norma. Para las inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación, El IASB propone requerir a un inversor o a un participe en un negocio conjunto que revele:

- (a) las ganancias o pérdidas derivadas de otros cambios en su participación;
- (b) las ganancias o pérdidas derivadas de transacciones "descendientes" con sus asociadas o negocios conjuntos;
- (c) información sobre acuerdos de contraprestación contingente; y
- (d) una conciliación entre los importes en libros iniciales y finales de sus inversiones.

El IASB propone también una modificación de la NIC 27, para requerir a una sociedad controladora—si utiliza el método de la participación para contabilizar sus inversiones en subsidiarias en estados financieros separados—que revele las ganancias o pérdidas resultantes de sus transacciones "descendientes" con sus subsidiarias.

Los párrafos FC137 a FC171 de los Fundamentos de las Conclusiones explican las razones del IASB para estas propuestas.

¿Está de acuerdo con estas propuestas?

Si no está de acuerdo, explique por qué y la alternativa que sugiere.

Modificaciones propuestas a la NIIF 19

Pregunta 8—Requerimientos de información a revelar para las subsidiarias elegibles □

□

(Párrafos 88(c), 91A y 240A de la NIIF 19)

La NIIF 19 permite a las subsidiarias elegibles aplicar las Normas NIIF de Contabilidad con requerimientos reducidos de información a revelar. Especifica los requerimientos de información a revelar que aplica una subsidiaria elegible, en lugar de los requerimientos de información a revelar de otras Normas NIIF de Contabilidad.

Como parte del desarrollo de las modificaciones propuestas a los requerimientos de información a revelar en otras Normas NIIF de Contabilidad, el IASB considera regularmente cuáles de esas modificaciones propuestas deberían incluirse en la NIIF 19, basándose en los principios del IASB para reducir los requerimientos de información a revelar para las subsidiarias elegibles.:

El IASB propone modificaciones a la NIIF 19 para requerir que una subsidiaria elegible:

- (a) revele información sobre los acuerdos de contraprestación contingente; y
- (b) revele las ganancias o pérdidas resultantes de transacciones "descendientes" con sus asociadas o negocios conjuntos.

El IASB propone también una modificación a la NIIF 19 para requerir que una subsidiaria que elija aplicar el método de la participación para contabilizar sus inversiones en subsidiarias en estados financieros separados revele las ganancias o pérdidas resultantes de transacciones "descendientes" con esas subsidiarias.

Los párrafos FC172 a FC177 de los Fundamentos de las Conclusiones explican las razones del IASB para estas propuestas.

¿Está de acuerdo con estas propuestas?

Si no está de acuerdo, explique por qué y la alternativa que sugiere, teniendo en cuenta los principios para reducir los requerimientos de información a revelar para las subsidiarias elegibles que aplican la NIIF 19 (véase el párrafo FC175 de los Fundamentos de las Conclusiones).

Otros temas

Pregunta 9—Transición □

□

[Párrafos C3 a C10 del [proyecto] NIC 28 (revisada en 202x)]

El IASB propone requerir que una entidad:

- (a) aplique retroactivamente el requerimiento de reconocer la ganancia o pérdida total en todas las transacciones con asociadas o negocios conjuntos;
- (b) aplique los requerimientos sobre contraprestaciones contingentes reconociéndolas y midiéndolas a su valor razonable en la fecha de transición—generalmente el comienzo del periodo anual sobre el que se informa inmediatamente anterior a la fecha de aplicación inicial—y ajustando en consecuencia el importe en libros de sus inversiones en asociadas o negocios conjuntos; y
- (c) aplique prospectivamente todos los demás requerimientos a partir de la fecha de transición.

El IASB propone también la exención de la reexpresión de los periodos anteriores adicionales presentados. Los párrafos FC178 a FC216 de los Fundamentos de las Conclusiones explican las razones del IASB para estas propuestas.

¿Está de acuerdo con estas propuestas?

Si no está de acuerdo, explique por qué y la alternativa que sugiere.

Pregunta 10—Efectos previstos de las propuestas

Los párrafos FC217 a FC229 de los Fundamentos de las Conclusiones explican el análisis del IASB sobre los efectos esperados de la implementación de sus propuestas. ¿Está de acuerdo con este análisis? Si no lo está, ¿con qué aspectos del análisis no está de acuerdo y por qué?

Pregunta 11—Otros comentarios

¿Tiene algún comentario sobre las demás propuestas de este Proyecto de Norma, incluido el Apéndice D del Proyecto de Norma o los Ejemplos Ilustrativos que acompañan al Proyecto de Norma?

¿Tiene algún comentario o sugerencia sobre la forma en que el IASB propone reordenar los requerimientos de la NIC 28, tal y como se establece en el [borrador] de la NIC 28 (revisada en 202x)?

Fecha límite

El IASB considerará todos los comentarios recibidos por escrito hasta el 20 de enero de 2025.

Cómo comentar

Por favor, envíe sus comentarios en formato electrónico:

En línea <https://www.ifrs.org/projects/open—for—comment/>

Por correo electrónico commentletters@ifrs.org

Sus comentarios serán de dominio público y se publicarán en nuestra página web, a menos que solicite confidencialidad y se la concedamos. Normalmente, sólo aceptamos estas solicitudes si están apoyadas por una buena razón, por ejemplo, la confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestra página web para más detalles sobre esta política y sobre cómo utilizamos sus datos personales. Si desea solicitar confidencialidad, por favor póngase en contacto con nosotros en commentletters@ifrs.org antes de enviar su solicitud.

[Proyecto] La Norma Internacional de Contabilidad 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* (revisada en 202x) se expone en los párrafos 1 a 60 y en los Apéndices A y C, D. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. Los párrafos en **negrita** señalan los principios fundamentales. Los términos definidos en el Apéndice A están en letra *cursiva* la primera vez que aparecen en la Norma. [Proyecto] La NIC 28 (revisada en 202x) debe ser entendida en contexto de su objetivo y de los Fundamentos de las Conclusiones, del *Prólogo a las Normas NIIF de Contabilidad* y del *Marco Conceptual para la Información Financiera*. La NIC 8 *Bases para la Preparación de los Estados Financieros* proporciona una base para seleccionar y aplicar las políticas contables en ausencia de una guía explícita.

[Proyecto] Norma Internacional de Contabilidad 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* (revisada en 202x)

Para facilitar la lectura, los párrafos que contienen requerimientos que no se han modificado aparecen sombreados en gris. Los párrafos son "sin cambios" si las únicas modificaciones propuestas son cambios de numeración o de redacción (por ejemplo, para sustituir "entidad" por "inversor o negocio conjunto"). En las páginas 44 a 46 de este Proyecto de Norma se establece una tabla de concordancia entre el [proyecto] de la NIC 28 (revisada en 202x) y la NIC 28 (versión emitida) se establece en las páginas 44 a 46 de este Proyecto de Norma.

Objetivo

- 1 [NIC 28.1] El objetivo de esta Norma es prescribir la contabilización de las inversiones en asociadas y establecer los requerimientos para aplicar el método de la participación al contabilizar las inversiones en asociadas y *negocios conjuntos*.

Alcance

- 2 [NIC 28.2] Esta Norma se aplicará por todas las entidades que sean:
- (a) **inversores con *influencia significativa* sobre una asociada; o**
 - (b) ***partícipes con control conjunto* de un negocio conjunto.**
- 3 [NIC 28.44] La inversión en una asociada o en un negocio conjunto se contabilizará en los estados financieros separados del inversor o del partícipe en el negocio conjunto, de acuerdo con el párrafo 10 de la NIC 27 *Estados Financieros Separados*.

Exenciones a la aplicación del método de la participación

- 4 [NIC 28.17] Un inversor o una controladora de un negocio conjunto no necesitan aplicar el método de la participación a su inversión en una asociada o en un negocio conjunto si se trata de una controladora o un partícipe que está exentos de preparar estados financieros consolidados por aplicación de la excepción de alcance del párrafo 4(a) de la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados* o si se aplican todas las siguientes:
- (a) El inversor o el partícipe en el negocio conjunto es una subsidiaria participada en su totalidad, o es una subsidiaria participada parcialmente por otra entidad, y sus otros propietarios, incluyendo aquellos que no tengan derecho a voto, han sido informados sobre la no aplicación del método de la participación por parte del inversor o partícipe en el negocio conjunto, y no se oponen a ello.
 - (b) Los instrumentos de deuda o patrimonio del inversor o del partícipe en negocios conjuntos no se negocian en un mercado público (una bolsa de valores nacional o extranjera o un mercado extrabursátil, incluidos los mercados locales y regionales).
 - (c) El inversor o partícipe en negocios conjuntos no registró, ni está en proceso de registrar, sus estados financieros en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el fin de emitir algún tipo de instrumentos en un mercado público.
 - (d) La sociedad controladora última o cualquier sociedad controladora intermedia del inversor o partícipe en un negocio conjunto elabora estados financieros disponibles para su uso público que cumplen con las Normas NIIF de Contabilidad, en los que las subsidiarias se consolidan o se miden a valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 10.
- 5 [NIC 28.18] Cuando una inversión en una asociada o negocio conjunto sea mantenida por, o se mantenga indirectamente a través de, un inversor o un partícipe en un negocio conjunto que sea una entidad de capital de riesgo, o un fondo de inversión, fondo común de inversión y entidades similares, incluyendo los fondos de seguros ligados a inversiones, el inversor o partícipe en el negocio conjunto podría optar por medir esa inversión al valor razonable con cambios en resultados, de acuerdo con la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*. Un ejemplo de un fondo de seguro vinculado a una inversión es un fondo mantenido por una entidad como los elementos subyacentes para un grupo de contratos de seguro con componentes de participación directa. A

efectos de esta elección, los contratos de seguro incluyen contratos de inversión con componentes de participación discrecional. Un inversor o un partícipe en un negocio conjunto realizarán esta elección de forma separada para cada asociada o negocio conjunto, en el reconocimiento inicial de la asociada o negocio conjunto. (Véase la NIIF 17 *Contratos de Seguro* para los términos usados en este párrafo que están definidos en esa Norma.)

- 6 [NIC 28.19] Cuando una parte de la inversión en una asociada se mantenga indirectamente a través de una entidad de capital de riesgo, o de un fondo de inversión, fondo común de inversión y entidades similares, incluyendo los fondos de seguros ligados a inversiones, el inversor podría optar por medir esa parte de la inversión en la asociada al valor razonable con cambios en resultados, de acuerdo con la NIIF 9, con independencia de que la entidad de capital de riesgo, o el fondo de inversión, fondo común de inversión y entidades similares, incluyendo los fondos de seguros ligados a inversiones, tengan influencia significativa sobre esa parte de la inversión. Si el inversor hace esa elección, aplicará el método de la participación a cualquier parte restante de su inversión en una asociada que no se mantenga a través de una entidad de capital de riesgo, o de un fondo de inversión, fondo común de inversión y entidades similares, incluidos los fondos de seguros ligados a inversiones.
- 7 [NIC 28.36A] No obstante el requerimiento del párrafo 44, si un inversor o un partícipe en un negocio conjunto, que no es en sí mismo una entidad de inversión, tiene una participación en una asociada o en un negocio conjunto que es una entidad de inversión, el inversor o el partícipe en un negocio conjunto podrían, al aplicar el método de la participación, optar por mantener la medición del valor razonable aplicada por esa entidad de inversión asociada o ese negocio conjunto a las participaciones de la entidad de inversión asociada o del negocio conjunto en subsidiarias. Esta elección se hará por separado para cada entidad de inversión asociada o negocio conjunto, en la fecha más tardía de las dos siguientes: (a) la fecha en que se reconozcan inicialmente la entidad de inversión asociada o el negocio conjunto; (b) la fecha en que la asociada o el negocio conjunto se conviertan en una entidad de inversión; y (c) la fecha en que la entidad de inversión asociada o el negocio conjunto se conviertan en controladoras por primera vez.

Influencia significativa

- 8 [NIC 28.5] **Se presume que la entidad ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de subsidiarias), el 20 por ciento o más del poder de voto de la participada, a menos que pueda demostrarse claramente que tal influencia no existe. A la inversa, se presume que una entidad no ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de subsidiarias), menos del 20 por ciento del poder de voto de la participada, a menos que pueda demostrarse claramente que existe tal influencia. La existencia de otro inversor que posea una participación mayoritaria o sustancial no impide necesariamente que una entidad ejerza influencia significativa.**
- 9 [NIC 28.6] La existencia de la influencia significativa por una entidad se pone en evidencia, habitualmente, a través de una o varias de las siguientes vías:
- (a) representación en el consejo de administración u órgano equivalente de dirección de la entidad participada;
 - (b) participación en los procesos de fijación de políticas, entre los que se incluyen las participaciones en las decisiones sobre dividendos y otras distribuciones;
 - (c) transacciones de importancia relativa entre la entidad y la participada;
 - (d) intercambio de personal directivo; o
 - (e) suministro de información técnica esencial.
- 10 [NIC 28.7] Una entidad puede poseer certificados de opción para la suscripción de acciones (warrants), opciones de compra de acciones, instrumentos de deuda o de patrimonio que sean convertibles en acciones ordinarias, u otros instrumentos similares que tienen el potencial, si se ejercen o convierten, de otorgar a la entidad poder de voto adicional, o reducir los derechos de voto de terceras partes, sobre las políticas financieras y de operación de otra entidad (es decir, derechos de voto potenciales). La existencia y el efecto de los derechos de voto potenciales que sean actualmente ejercitables o convertibles, incluidos los derechos de voto potenciales que posean otras entidades, se consideran a la hora de evaluar si una entidad tiene una influencia significativa. No tendrán la consideración de derechos de voto potenciales ejercitables o convertibles en ese momento los que, por ejemplo, no puedan ser ejercidos o convertidos hasta una fecha futura, o hasta que haya ocurrido un suceso futuro.
- 11 [NIC 28.8] Al evaluar si los derechos de voto potenciales contribuyen a la existencia de influencia significativa, la entidad examinará todos los hechos y circunstancias (incluyendo las condiciones de ejercicio de tales derechos potenciales de voto y cualesquiera otros acuerdos contractuales, considerados aislada o

conjuntamente) que afecten a los mismos, salvo la intención de la gerencia y la capacidad financiera de ejercer o convertir dichos derechos potenciales.

- 12 [NIC 28.9] Un inversor pierde la influencia significativa sobre una asociada cuando pierde el poder de participar en las decisiones de política financiera y operativa de dicha asociada. La pérdida de influencia significativa puede tener lugar con o sin un cambio en los niveles absolutos o relativos de propiedad. Podría tener lugar, por ejemplo, cuando una asociada quedase sujeta al control de una administración pública, tribunal, administrador o regulador. También podría ocurrir como resultado de un acuerdo contractual.

El método de la participación

- 13 [NIC 28.10] Al obtener la influencia significativa o el control conjunto, el inversor o el partícipe en un negocio conjunto reconocerán su inversión en una asociada o en un negocio conjunto al costo de la asociada o del negocio conjunto. A partir de ese momento, el inversor o el partícipe en un negocio conjunto reconocerán, como parte del importe en libros de la inversión, los cambios en su participación en los activos netos de la asociada o del negocio conjunto, por ejemplo:
- (a) el importe en libros de la inversión se incrementa o disminuye para reconocer la participación del inversor o del partícipe en los resultados de la asociada o del negocio conjunto.
 - (b) el importe en libros de la inversión se incrementa o disminuye para reconocer la participación del inversor o del partícipe en el negocio conjunto en otro resultado integral de la asociada o del negocio conjunto. Tales cambios incluyen la revaluación de propiedades, planta y equipo, y las diferencias de conversión de moneda extranjera.
 - (c) Las distribuciones recibidas de una asociada o un negocio conjunto reducen el importe en libros de la inversión.
- 14 [NIC 28.11] El reconocimiento de los ingresos sobre la base de las distribuciones recibidas podría no ser una medida adecuada de los ingresos obtenidos por un inversor o un partícipe en un negocio conjunto sobre una inversión en una asociada o en un negocio conjunto, porque las distribuciones recibidas podrían tener poca relación con el rendimiento de la asociada o del negocio conjunto. Puesto que el inversor tiene una influencia significativa sobre la asociada, o el partícipe tiene el control conjunto del negocio conjunto, tienen una participación en el rendimiento de la asociada o del negocio conjunto y, como consecuencia, en el rendimiento de su inversión. El inversor o el partícipe en el negocio conjunto contabilizan este interés ampliando el alcance de sus estados financieros para incluir su participación en los resultados de la asociada o del negocio conjunto. En consecuencia, la aplicación del método de la participación proporciona información más detallada sobre los activos netos y el resultado del periodo del inversor o del negocio conjunto.

Determinación de la participación del inversor o del partícipe en negocios conjuntos

- 15 [NIC 28.12] Cuando existan derechos de voto potenciales u otros instrumentos derivados que contengan derechos de voto potenciales, la participación del inversor o del partícipe en un negocio conjunto en una asociada o negocio conjunto se determinará exclusivamente sobre la base de las participaciones en la propiedad existentes, y no reflejará el posible ejercicio o conversión de los derechos de voto potenciales y de otros instrumentos derivados, salvo que se aplique el párrafo 16.
- 16 [NIC 28.13] En algunas circunstancias, un inversor o un partícipe en un negocio conjunto tienen, en esencia, una participación en la propiedad existente como resultado de una transacción que actualmente les da acceso a los rendimientos asociados a esa participación en la propiedad. En tales circunstancias, la proporción asignada al inversor o partícipe en negocios conjuntos se determina teniendo en cuenta el eventual ejercicio de esos derechos potenciales de voto y otros instrumentos derivados que actualmente dan al inversor o partícipe en negocios conjuntos acceso a los rendimientos.
- 17 [NIC 28.27] La participación de un grupo en la propiedad de una asociada o negocio conjunto es la suma de las participaciones en dicha asociada o negocio conjunto de la controladora y sus subsidiarias. Se ignoran, para este propósito, las participaciones procedentes de otras asociadas o negocios conjuntos del grupo. Cuando una asociada o negocio conjunto tenga subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos, el resultado del periodo, el otro resultado integral y los activos netos tenidos en cuenta para aplicar el método de la participación, son los reconocidos en los estados financieros de la asociada o negocio conjunto (incluyendo la participación de la asociada o negocio conjunto en el resultado del periodo, el otro resultado integral y en los activos netos de sus asociadas y negocios conjuntos), después de efectuar los ajustes necesarios para conseguir que las políticas contables utilizadas sean uniformes (véanse el párrafo 7 y los párrafos 43 y 44).

- 18 [NIC 28.37] Si una asociada o un negocio conjunto tiene en circulación acciones preferentes con derechos acumulativos que están en manos de partes distintas del inversor o del partícipe en el negocio conjunto y se clasifican como patrimonio, el inversor o el partícipe en el negocio conjunto computarán su participación en resultados del periodo después de ajustar los dividendos de dichas acciones, con independencia de que se hayan declarado o no los dividendos.

Otras participaciones en una asociada o negocio conjunto

- 19 [NIIF 28,14] La NIIF 9 no se aplica a las participaciones en asociadas y negocios conjuntos que se contabilizan utilizando el método de la participación. Cuando los instrumentos que contienen derechos de voto potenciales dan en esencia, en ese momento, acceso a los rendimientos asociados con la participación en la propiedad en una asociada o negocio conjunto, los instrumentos no están sujetos a la NIIF 9. En los demás casos, los instrumentos que contienen derechos de voto potenciales en una asociada o negocio conjunto se contabilizarán de acuerdo con la NIIF 9.
- 20 [IAS 28,14A] Un inversor o un partícipe en un negocio conjunto aplicarán también la NIIF 9 a otros instrumentos financieros en una asociada o negocio conjunto a los que no aplica el método de la participación. Entre ellas se incluyen las participaciones a largo plazo que, en esencia, forman parte de la inversión neta del inversor o del partícipe en un negocio conjunto o en una asociada. El inversor o el partícipe en un negocio conjunto aplicarán la NIIF 9 a esas participaciones a largo plazo antes de aplicar los párrafos 45 a 47 y los párrafos 56 a 59 de esta Norma. Al aplicar la NIIF 9, el inversor o el partícipe en un negocio conjunto no tendrán en cuenta ningún ajuste en el importe en libros de las participaciones a largo plazo que se derive de la aplicación de esta Norma.

Aplicación del método de la participación

Reconocimiento y medición inicial

- 21 [NIC 28.16 y 28.32 Parcial] **Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 4 a 7, el inversor o el partícipe en negocios conjuntos aplicará el método de la participación a partir de la fecha en que obtenga una influencia significativa o el control conjunto.**
- 22 [NIC 28.10 Parcial] **El inversor o partícipe en un negocio conjunto, que obtengan influencia significativa o control conjunto, reconocerán su inversión en una asociada o negocio conjunto y medirá dicha inversión al costo de la asociada o negocio conjunto.**
- 23 [NIC 28.32 Parcial] **El importe en libros de la inversión en la asociada o en el negocio conjunto incluirá la parte que corresponda al inversor o al partícipe en el negocio conjunto en el valor razonable de los activos y pasivos identificables de la asociada o del negocio conjunto, incluyendo los correspondientes efectos de los impuestos diferidos.**
- 24 [[NIC 28.32 Parcial] Un inversor o un partícipe en un negocio conjunto contabilizará cualquier diferencia entre el costo de una asociada o un negocio conjunto y su participación en el valor razonable de los activos y pasivos identificables de la asociada o del negocio conjunto, incluidos los efectos fiscales diferidos correspondientes, como:
- (a) la plusvalía; o
 - (b) una ganancia por compra en condiciones muy ventajosas.
- 25 [NIC 28.32 Parcial] Un inversor o un partícipe en negocios conjuntos incluirán:
- (a) la plusvalía como parte del importe en libros de su inversión; y
 - (b) cualquier ganancia procedente de una compra a precios muy ventajosos en el resultado del periodo.
- 26 El inversor o el partícipe en un negocio conjunto reconocerán la contraprestación contingente como parte de la contraprestación transferida y medirá dicha contraprestación contingente a su valor razonable. El inversor o partícipe en negocios conjuntos clasificará:
- (a) como pasivo financiero o instrumento de patrimonio una obligación de pagar una contraprestación contingente que cumpla la definición de instrumento financiero sobre la base de las definiciones de pasivo financiero e instrumento de patrimonio del párrafo 11 de la NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación; y
 - (b) como activo un derecho a la devolución de una contraprestación previamente transferida.

Medición posterior

- 27 [NIC 28.10 Parcial] Un inversor o un partícipe en un negocio conjunto reconocerá los cambios en su participación en los activos netos de la asociada o del negocio conjunto, incluyendo:
- (a) su participación en los resultados de la asociada o negocios conjuntos en su resultado del periodo;
 - (b) su participación en el otro resultado integral de la asociada o negocio conjunto en su otro resultado integral; y
 - (c) las distribuciones recibidas de la asociada o negocio conjunto como reducción de los importes en libros de la inversión.
- 28 [NIC 28.32 Parcial] El inversor o el partícipe en el negocio conjunto ajustará su participación en el resultado del periodo de la asociada o del negocio conjunto por los cambios que haya realizado en el importe en libros de los activos y pasivos identificables de la asociada o del negocio conjunto, incluyendo los correspondientes efectos impositivos diferidos. Por ejemplo, la depreciación de los activos amortizables y las pérdidas por deterioro del valor se basarán en los valores razonables de los activos amortizables correspondientes, en la fecha en que el inversor o el partícipe en el negocio conjunto obtengan la influencia significativa o el control conjunto. El inversor o el partícipe en el negocio conjunto no amortizarán los importes de la plusvalía incluidos en el importe en libros de la inversión (véase el párrafo 58).
- 29 El inversor o el partícipe en negocios conjuntos:
- (a) para la contraprestación contingente clasificada como un instrumento de patrimonio—no medirán de nuevo esa contraprestación contingente, su liquidación posterior se reconocerá en el patrimonio; y
 - (b) para otras contraprestaciones contingentes—medirá esa contraprestación contingente al valor razonable en cada fecha de presentación y reconocerá los cambios en el valor razonable en el resultado del periodo.

Cambios en la participación en la propiedad

Adquisición de una participación adicional

- 30 Un inversor o un partícipe en negocios conjuntos que adquieran una participación adicional en la propiedad, aunque conserve una influencia significativa o el control conjunto, en la fecha de dicha adquisición:
- (a) reconozca esa participación adicional y la mida al valor razonable de la contrapartida transferida; e
 - (b) incluirá en el importe en libros de esa participación adicional en la propiedad la parte que le corresponda del valor razonable de los activos y pasivos identificables de la asociada o del negocio conjunto, incluyendo los correspondientes efectos fiscales diferidos.
- 31 El inversor o el partícipe en negocios conjuntos aplicarán también los párrafos 24 a 26 a la participación adicional adquirida.

Disposición de una participación en la propiedad

- 32 El inversor o el partícipe en un negocio conjunto que hayan dispuesto de una participación en la propiedad, aunque conserven una influencia significativa o el control conjunto, en la fecha de dicha disposición:
- (a) darán de baja en cuentas la parte enajenada de su inversión en la asociada o negocio conjunto;
 - (b) medirán la parte enajenada de su inversión como un porcentaje del importe en libros de la inversión (ese porcentaje se calcula como la participación en la propiedad enajenada dividida por la participación en la propiedad total); y
 - (c) reconocerán cualquier diferencia entre la contraprestación recibida y la parte enajenada como ganancia o pérdida en el resultado del periodo.
- 33 [NIC 28.25] Si la participación en la propiedad de un inversor o un partícipe en un negocio conjunto o asociada disminuye, manteniendo influencia significativa o control conjunto, el inversor o el partícipe reclasificarán a resultados la proporción de la ganancia o pérdida que hubiera sido reconocida previamente en otro resultado integral relativa a esa disminución en la participación en la propiedad si se requiriera reclasificar esa ganancia o pérdida a resultados en la disposición de los activos o pasivos relacionados.

Otros cambios en la participación en la propiedad

- 34 La participación en la propiedad de un inversor o de un negocio conjunto puede aumentar o disminuir si su asociada o negocio conjunto rescata o emite instrumentos de patrimonio. Si la participación de un inversor o de un partícipe en negocios conjuntos cambia y el inversor o partícipe en negocios conjuntos conserva una influencia significativa o el control conjunto:
- (a) aplicarán los párrafos 30 y 31 a un aumento de su participación en la propiedad, como si adquiriera una participación adicional en la propiedad. A efectos de la aplicación del párrafo 30(a), el inversor o el partícipe en un negocio conjunto interpretarán "el valor razonable de la contraprestación transferida" como "la porción que corresponda al inversor o al partícipe en un negocio conjunto en la variación de los activos netos de su asociada o negocio conjunto, derivada del rescate de instrumentos de patrimonio por parte de la asociada o del negocio conjunto"; y
 - (b) aplicarán los párrafos 32 a 33 a una disminución de su participación en la propiedad, como si se dispusiera de una participación en la propiedad. A efectos de la aplicación del párrafo 32(c), el inversor o el partícipe en un negocio conjunto interpretarán "la contraprestación recibida" como "la porción que corresponda al inversor o al partícipe en un negocio conjunto en la variación de los activos netos de su asociada o negocio conjunto, derivada de la emisión de instrumentos de patrimonio por parte de la asociada o del negocio conjunto".
- 35 [NIC 28.24] Si una inversión en una asociada se convierte en una inversión en un negocio conjunto o una inversión en un negocio conjunto se convierte en una inversión en una asociada, el inversor o el partícipe en el negocio conjunto continúan aplicando el método de la participación y no vuelve a medir la participación retenida.

Discontinuación del uso del método de la participación

Pérdida de la influencia significativa o el control conjunto

- 36 [NIC 28.22 Parcial] El inversor o partícipe en un negocio conjunto discontinuarán el uso del método de la participación a partir de la fecha en que su inversión deje de ser una asociada o un negocio conjunto, de la siguiente forma:
- (a) Si la inversión se convierte en una subsidiaria, la controladora contabilizará su inversión de acuerdo con la NIIF 3 Combinaciones de Negocios y la NIIF 10.
 - (b) Si la participación retenida en la propiedad de la antigua asociada o negocio conjunto es un activo financiero, la entidad medirá la participación retenida en la propiedad a su valor razonable. El valor razonable de la participación en la propiedad retenida se considerará su valor razonable en el momento del reconocimiento inicial como activo financiero de conformidad con la NIIF 9. La entidad reconocerá en el resultado del periodo las diferencias entre:
 - (i) el valor razonable de cualquier participación en la propiedad conservada y cualquier recurso procedente de la disposición de una participación parcial en la propiedad de la asociada o negocios conjuntos; y
 - (ii) el importe en libros de la inversión en la fecha en que se interrumpió el método de la participación.
- 37 [NIC 28.22 Parcial] Cuando una entidad interrumpe el uso del método de la participación ésta contabilizará todos los importes reconocidos anteriormente en otro resultado integral con relación a esa inversión sobre la misma base que se habría requerido si la participada hubiera dispuesto directamente de los activos o pasivos relacionados.
- 38 [NIC 28.23] Por ello, cuando se interrumpa el método de la participación, si una ganancia o pérdida anteriormente reconocida en otro resultado integral por una participada se hubiera reclasificado al resultado del periodo en el momento de la disposición de los activos o pasivos relacionados, la entidad reclasificará la ganancia o pérdida del patrimonio al resultado del periodo (como un ajuste por reclasificación). Por ejemplo, si una asociada o negocio conjunto tiene diferencias de cambio acumuladas relativas a negocios en el extranjero y la entidad interrumpe el uso del método de la participación, la entidad reclasificará como resultado del periodo la ganancia o pérdida anteriormente reconocida en otro resultado integral en relación con el negocio en el extranjero.

Clasificación de las inversiones como mantenidas para la venta

- 39 [NIC 28.20] El inversor o el partícipe en un negocio conjunto aplicarán la NIIF 5 *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas* a una inversión, o a una parte de una inversión, en una asociada o en un negocio conjunto que cumpla los criterios para ser clasificada como mantenida para la venta. Cualquier porción retenida de una inversión en una asociada o negocio conjunto que no haya sido clasificada como mantenida para la venta se contabilizará utilizando el método de la participación hasta que tenga lugar la disposición de la porción clasificada como mantenida para la venta. Después de que tenga lugar la enajenación o disposición por otra vía, el inversor o el partícipe en el negocio conjunto contabilizarán cualquier participación retenida en la asociada o en el negocio conjunto de acuerdo con la NIIF 9, a menos que la participación retenida continúe siendo una asociada o un negocio conjunto, en cuyo caso el inversor o el partícipe en el negocio conjunto utilizarán el método de la participación.
- 40 [NIC 28.21] Cuando una inversión, o una parte de una inversión, en una asociada o negocio conjunto clasificada previamente como mantenida para la venta deje de satisfacer los criterios para mantener esa clasificación, se contabilizará utilizando el método de la participación de forma retroactiva desde la fecha en la que fue clasificada como mantenida para la venta. Por consiguiente, los estados financieros referidos a los periodos desde que tuvo lugar la clasificación como mantenida para la venta también se modificarán.

Procedimientos del método de la participación

Periodos de información y políticas contables uniformes

- 41 [NIC 28.33] Los estados financieros disponibles más recientes de la asociada o negocio conjunto serán utilizados por el inversor o partícipe en el negocio conjunto al aplicar el método de la participación. Cuando el final del periodo sobre el que se informa del inversor o del partícipe en el negocio conjunto sea diferente del de la asociada o del partícipe en el negocio conjunto, la asociada o el partícipe en el negocio conjunto prepararán, para uso del inversor o del partícipe en el negocio conjunto, los estados financieros correspondientes a la misma fecha que los estados financieros del inversor o del partícipe en el negocio conjunto, a menos que resulte impracticable hacerlo.
- 42 [NIC 28.34] Cuando, de acuerdo con el párrafo 41, los estados financieros de una asociada o un negocio conjunto, utilizados en la aplicación del método de la participación, se elaboren en una fecha diferente a la utilizada por el inversor o el partícipe en el negocio conjunto, se realizarán ajustes por los efectos de las transacciones o eventos significativos ocurridos entre esa fecha y la de los estados financieros del inversor o partícipe en el negocio conjunto. En cualquier caso, las diferencias entre el final del periodo sobre el que se informa de la asociada o negocio conjunto y el del inversor o partícipe no será superior a tres meses. La duración de los periodos sobre los que se informa, así como cualquier diferencia entre la fecha de cierre de éstos, será igual de un periodo a otro.
- 43 [IAS 28.35] Los estados financieros del inversor o del partícipe en negocios conjuntos se elaborarán aplicando políticas contables uniformes para transacciones y otros eventos similares, en circunstancias parecidas.
- 44 [NIC 28.36] Excepto por lo descrito en el párrafo 7, si una asociada o un negocio conjunto utilizan políticas contables diferentes de las del inversor o partícipe para transacciones y eventos similares que se hayan producido en circunstancias parecidas, se realizarán los ajustes necesarios para que las políticas contables de la asociada o del negocio conjunto se correspondan con las del inversor o partícipe, cuando los estados financieros de la asociada o del negocio conjunto sean utilizados por el inversor o partícipe al aplicar el método de la participación.

Reconocimiento de la participación del inversor o del partícipe en un negocio conjunto en las pérdidas

- 45 [NIC 28.38 Parcial] Si la participación de un inversor o un partícipe en un negocio conjunto en el resultado integral total de una asociada o un negocio conjunto es una pérdida que iguala o excede su inversión neta en la asociada o el negocio conjunto, el inversor o el partícipe en el negocio conjunto:
- (a) reducirá esa inversión neta a cero; y
 - (b) discontinuará el reconocimiento de pérdidas adicionales (sujeto a lo dispuesto en el párrafo 47).
- 46 [NIC 28.38 Parcial] Las pérdidas reconocidas se aplicarán a los componentes de la inversión neta del inversor o partícipe en un negocio conjunto o asociado, en orden inverso a su antigüedad (es decir, prioridad en la liquidación).

- 47 [NIC 28.39 Parcial] El inversor o el partícipe en un negocio conjunto reconocerán un pasivo por pérdidas adicionales solo en la medida en que haya incurrido en obligaciones legales o implícitas, o realizado pagos en nombre de la asociada o del negocio conjunto.
- 48 **[NIC 28.39 Parcial] Posteriormente, si la participación de un inversor o un partícipe en un negocio conjunto en el resultado integral total de una asociada o un negocio conjunto es una ganancia, el inversor o el partícipe en un negocio conjunto reanudarán el reconocimiento de su participación en ese resultado solo si esa participación excede a su participación en las pérdidas no reconocidas.**
- 49 Al comprar una participación adicional en la propiedad, el inversor o el partícipe en un negocio conjunto, que no hayan reconocido su parte en las pérdidas de una asociada o negocio conjunto, no reconocerán esas pérdidas mediante la reducción del importe en libros de la inversión en la fecha de esa compra. El inversor o el partícipe en el negocio conjunto continuarán aplicando el párrafo 48 a las pérdidas no reconocidas.

Participación en resultados y participación en otro resultado integral

- 50 **El inversor o partícipe en negocios conjuntos reconocerá por separado su participación en los resultados de la asociada y su participación en otro resultado integral de la asociada.**
- 51 Si la participación en el resultado del periodo y la participación en otro resultado integral de un inversor o partícipe en un negocio conjunto son ambas pérdidas que, en conjunto, igualen o superen su inversión neta en la asociada o negocio conjunto, el inversor o partícipe en el negocio conjunto reconocerá su participación en el resultado del periodo y, a continuación, su participación en otro resultado integral.
- 52 Un inversor o un partícipe en un negocio conjunto que haya reducido su inversión neta a cero continuará reconociendo por separado su participación en los resultados de una asociada o un negocio conjunto y su participación en otro resultado integral de una asociada o un negocio conjunto, reteniendo un importe en libros en la inversión neta igual a cero. Por ejemplo, si un inversor ha reducido su inversión neta a cero y su participación en el resultado del periodo es una pérdida de 250 u.m. y su participación en otro resultado integral es una ganancia de 100 u.m., dicho inversor reconoce una pérdida de 100 u.m. en el resultado del periodo y una ganancia de 100 u.m. en otro resultado integral.

Transacciones con asociadas o negocios conjuntos

- 53 **[NIC 28.28] El inversor o el partícipe en un negocio conjunto reconocerán íntegramente las pérdidas y ganancias resultantes de todas las transacciones "ascendentes" y "descendentes" con sus asociadas o negocios conjuntos. Las transacciones "ascendentes" son, por ejemplo, las ventas de activos de una asociada al inversor o de un negocio conjunto al partícipe. Las transacciones "descendentes" son, por ejemplo, las ventas o aportaciones de activos del inversor a su asociada o del partícipe en el negocio conjunto a su negocio conjunto.**
- 54 [NIC 28.30-31] Si un inversor o un partícipe en un negocio conjunto aporta activos no monetarios a una asociada o a un negocio conjunto, a cambio de una participación en el patrimonio de esa asociada o ese negocio conjunto, y esa aportación carece de "sustancia comercial", tal como se describe en la NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo*, el inversor o el partícipe en el negocio conjunto considerará la pérdida o ganancia derivada de esa aportación como no realizada, y la eliminará contra el importe en libros de la inversión. Si, además de recibir una participación en el patrimonio de la asociada o del negocio conjunto, el inversor o partícipe recibe activos monetarios o no monetarios, el inversor o partícipe reconocerá íntegramente, en el resultado del periodo, la parte de las ganancias o pérdidas de la aportación no monetaria relacionada con los activos monetarios y no monetarios recibidos.

Otros procedimientos

- 55 [NIC 28.26] Muchos de los procedimientos apropiados para aplicar el método de la participación son similares a los procedimientos de consolidación descritos en la NIIF 10. Además, los conceptos subyacentes en los procedimientos utilizados en la contabilización de la adquisición de una subsidiaria también se adoptan al obtener una influencia significativa sobre una asociada o el control conjunto de un negocio conjunto.

Pérdidas por deterioro del valor

- 56 [NIIF 28.40] Después de aplicar la NIIF 9 a las participaciones a largo plazo y de reconocer su participación en las pérdidas de la asociada o del negocio conjunto, si las hubiere, el inversor o el partícipe aplicará el párrafo 57 para determinar si existe evidencia objetiva de que su inversión neta en la asociada o en el negocio conjunto podría haberse deteriorado.

57 [NIC 28.41A a 41C] Al determinar si existe evidencia objetiva de que la inversión neta en una asociada o negocio conjunto podría haberse deteriorado, el inversor o partícipe considerarán, como mínimo, los siguientes indicios:

- (a) Dificultades financieras significativas de la asociada o del negocio conjunto.
- (b) Una infracción del contrato, como un incumplimiento o morosidad en los pagos por parte de la asociada o de los negocios conjuntos.
- (c) El inversor o el partícipe en un negocio conjunto otorgan a la asociada o al negocio conjunto, por razones económicas o legales relacionadas con las dificultades financieras de la asociada o del negocio conjunto, una concesión que el inversor o el partícipe en un negocio conjunto no considerarían en otras circunstancias.
- (d) Probabilidad de que la asociada o el negocio conjunto entre en quiebra u otro tipo de reorganización financiera.
- (e) Desaparición de un mercado activo para los instrumentos emitidos por la asociada o el negocio conjunto debido a las dificultades financieras de la asociada o del negocio conjunto.
- (f) Cambios significativos con un efecto adverso que hayan tenido lugar en el entorno tecnológico, de mercado, económico o jurídico en el que opera la asociada o el negocio conjunto.
- (g) Rebaja de la calificación crediticia de la asociada o del negocio conjunto.
- (h) Descenso del valor razonable de una inversión neta por debajo de su importe en libros. La información sobre el valor razonable podría observarse a partir del precio pagado para adquirir una participación adicional en la propiedad de la asociada o del negocio conjunto o del precio recibido para vender una participación en la propiedad, o a partir de un precio de mercado cotizado para la inversión.

58 [NIC 28.42] Dado que la plusvalía que forma parte del importe en libros de la inversión neta en una asociada o negocio conjunto no se reconoce por separado, no se comprobará su deterioro de valor por separado aplicando los requerimientos para la comprobación del deterioro del valor de la plusvalía de la NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos. En su lugar, se comprobará el deterioro del valor para la totalidad del importe en libros de la inversión, de acuerdo con la NIC 36, como si fuera un activo individual, mediante la comparación de su importe recuperable (el mayor de entre el valor en uso y el valor razonable, menos los costos de disposición) con su importe en libros, siempre que la aplicación del párrafo 57 indique que la inversión puede haberse deteriorado. Una pérdida por deterioro de valor reconocida en esas circunstancias no se asignará a ningún activo, incluyendo la plusvalía, que forme parte del importe en libros de la inversión neta en la asociada o negocio conjunto. Por consiguiente, las reversiones de esa pérdida por deterioro de valor se reconocerán de acuerdo con la NIC 36, en la medida en que el importe recuperable de la inversión neta se incremente con posterioridad. Para determinar el valor en uso de la inversión neta, un inversor o el partícipe en el negocio conjunto estima:

- (a) su parte del valor presente de los flujos de efectivo estimados que se espera que sean generados por la asociada o negocio conjunto, incluyendo los de las operaciones de la asociada o negocio conjunto y los importes resultantes de la disposición final de la inversión; o
- (b) el valor presente de los flujos de efectivo futuro estimados que se espera que surjan como dividendos a recibir de la inversión y de su disposición final.

Si se utilizan los supuestos adecuados, ambos métodos darán el mismo resultado.

59 [NIC 28.43] El importe recuperable de una inversión en una asociada o negocio conjunto se evaluará para cada asociada o negocio conjunto, a menos que la asociada o negocio conjunto no genere entradas de efectivo por su uso continuo que sean en gran medida independientes de las procedentes de otros activos del inversor o el partícipe en el negocio conjunto.

Presentación

60 A menos que una inversión, o una parte de una inversión, en una asociada o negocio conjunto se clasifique como mantenida para la venta de acuerdo con la NIIF 5 la inversión, o cualquier participación retenida en la inversión no clasificada como mantenida para la venta, se clasificará como un activo no corriente.

Apéndice A

Definiciones de términos

Este Apéndice forma parte integrante de la Norma NIIF de Contabilidad.

asociada	[NIC 28.3] Una entidad sobre la que el inversor tiene <i>influencia significativa</i> .
Estados financieros consolidados	[NIC 28.3] Los estados financieros de un grupo en el que los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la controladora y sus subsidiarias se presentan como si se tratase de una sola entidad económica.
costo de la asociada o del negocio conjunto	Valor razonable de la contraprestación transferida, incluido el valor razonable de cualquier participación mantenida anteriormente (o cualquier inversión retenida) en la asociada o negocio conjunto, medido en la fecha en que un inversor obtiene una influencia significativa o un partícipe obtiene el control conjunto.
método de la participación	[NIC 28.3] Método contable según el cual la inversión se reconoce inicialmente al costo de la asociada o negocio conjunto y se ajusta posteriormente por los cambios en la participación del inversor o del partícipe en los activos netos de la asociada o del negocio conjunto.
acuerdo conjunto	[NIC 28.3] Un acuerdo por el cual dos o más partes tienen <i>control conjunto</i> .
control conjunto	[NIIF 28.3] El reparto del control contractualmente decidido de un acuerdo, que existe sólo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control.
negocio conjunto	[NIIF 28.3] Un <i>acuerdo conjunto</i> mediante el cual las partes que tienen <i>control conjunto</i> del acuerdo tienen derecho a los activos netos de éste.
participante en un negocio conjunto	[NIIF 28.3] Una parte de un <i>negocio conjunto</i> que tiene <i>control conjunto</i> de éste.
inversión neta	[NIC 28.38 Parcial] El importe en libros de una inversión en una <i>asociada o en un negocio conjunto</i> , determinado utilizando el método de la participación junto con las participaciones a largo plazo, es decir, los intereses a largo plazo que, en esencia, forman parte de la inversión neta del inversor o del partícipe en la <i>asociada o en el negocio conjunto</i> . Por ejemplo, una partida cuya liquidación no está prevista ni es probable que se produzca en un futuro previsible es, en esencia, una ampliación de la inversión del inversor o del <i>partícipe en negocios conjuntos</i> en esa <i>asociada o negocio conjunto</i> . Entre tales partidas podrían estar incluidas las acciones preferentes y los préstamos o cuentas por cobrar a largo plazo, pero no lo estarían las deudas comerciales por cobrar o pagar, ni las partidas por cobrar a largo plazo para las que existan garantías colaterales adecuadas, tales como los préstamos garantizados.
influencia significativa	[NIIF 28.3] El poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la participada, sin llegar a tener el control ni el <i>control conjunto</i> de dichas decisiones.

[NIIF 28.4] Los siguientes términos se definen en el párrafo 4 de la NIC 27 *Estados Financieros Separados* y en el Apéndice A de la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*, y se utilizan en esta Norma con el significado especificado en las Normas NIIF de Contabilidad en las que se definen:

control de una participada.

Grupo

Controladora

Estados financieros separados.

Subsidiaria

Apéndice C

Fecha de vigencia y transición

Este Apéndice forma parte integrante de la Norma NIIF de Contabilidad.

Fecha de vigencia

- C1 [NIC 28.45] Un inversor o participe en negocios conjuntos aplicará esta Norma para los periodos anuales sobre los que se informe que comiencen a partir de [Día, Mes, Año]. Se permite su aplicación anticipada. Si un inversor o un participe en un negocio conjunto aplicasen esta Norma para un periodo anterior, revelarán este hecho en las notas.
- C2 A los efectos de los requerimientos de transición de los párrafos C3 a C10:
- (a) la fecha de aplicación inicial es el comienzo del periodo anual sobre el que se informa en el que el inversor o el participe en negocios conjuntos aplican por primera vez esta Norma; y
 - (b) la fecha de transición es el comienzo del periodo anual sobre el que se informa inmediatamente anterior a la fecha de aplicación inicial, excepto según se especifica en el párrafo C9.

Transición

- C3 Un inversor o un participe en un negocio conjunto aplicarán esta Norma de forma prospectiva a las transacciones que se produzcan después de la fecha de transición, excepto en los casos especificados en los párrafos C4 a C8.
- C4 Un inversor o un participe en un negocio conjunto aplicarán el párrafo 53 retroactivamente. En la fecha de transición, la parte restante de una ganancia o pérdida previamente restringida se reconocerá en el saldo inicial de las ganancias acumuladas, de acuerdo con la NIC 8 *Bases para la Preparación de los Estados Financieros*.
- C5 Esta Norma eliminó el párrafo B99A de la NIIF 10. Un inversor o un participe en un negocio conjunto que hayan aplicado anticipadamente el párrafo B99A de la NIIF 10, aplicarán el párrafo C4 a cualquier pérdida o ganancia procedente de la nueva medición al valor razonable de una inversión retenida en una antigua subsidiaria.
- C6 Un inversor o un participe en un negocio conjunto reconocerán y medirán la contraprestación contingente (para inversiones en asociadas o negocios conjuntos adquiridos antes de la fecha de transición) por su valor razonable en dicha fecha. Un inversor o un participe en un negocio conjunto clasificarán la contraprestación contingente de acuerdo con el párrafo 26 y reconocerán cualquier ajuste correspondiente en el importe en libros de sus inversiones en asociadas o negocios conjuntos en esa fecha.
- C7 Un inversor o un participe en un negocio conjunto que hayan clasificado la contraprestación contingente (para inversiones en asociadas o negocios conjuntos comprados antes de la fecha de transición) como un instrumento de patrimonio, y hayan medido esa contraprestación contingente al valor razonable en la fecha en que obtuvo la influencia significativa o el control conjunto, no volverá a medir esa contraprestación contingente en la fecha de transición.
- C8 Si un inversor o un participe en un negocio conjunto, aplicando los párrafos C4 a C7, incrementasen el importe en libros de su inversión en una asociada o en un negocio conjunto, y estimasen el importe recuperable de esa inversión en la fecha de transición, de acuerdo con la NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos, el inversor o el participe reducirán ese importe en libros hasta ese importe recuperable, si fuera aplicable. El inversor o el participe reconocerá cualquier pérdida por deterioro del valor en el saldo inicial de las ganancias acumuladas en la fecha de transición.
- C9 A un inversor o negocio conjunto que presente más de un periodo de información comparativa, se le permitirá presentar información comparativa para cualquier periodo anterior adicional:
- (a) ajustada por los efectos del [proyecto] de NIC 28 (revisada en 202x)—la fecha de transición sería entonces el comienzo del periodo comparativo ajustado más antiguo presentado; o
 - (b) sin ajustar por los efectos del [proyecto de] NIC 28 (revisada en 202x)—el inversor o el participe en un negocio conjunto etiquetarán la información comparativa como no ajustada y revelarán que la información comparativa ha sido preparada sobre una base diferente, explicando dicha base.
- C10 Un inversor o un negocio conjunto no está obligado a revelar la información requerida por el párrafo 28(f) de la NIC 8 (y una entidad que aplique las Normas NIIF 19 *Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir*

Cuentas: Información a Revelar, no está obligada a revelar la información requerida por el párrafo 178(f) de la NIIF 19) para el periodo corriente o para cualquier periodo anterior adicional no ajustado que el inversor o el participe en un negocio conjunto presente.

Apéndice D [Proyecto] Modificaciones a otras Normas NIIF de Contabilidad

Este apéndice establece las modificaciones [en proyecto] a otras Normas NIIF de Contabilidad que son consecuencia de la emisión por parte del IASB del [proyecto] de la NIC 28 (revisada 202x). Un inversor o un participante en un negocio conjunto aplicarán esas modificaciones cuando apliquen el [proyecto] de NIC 28 (revisada 202x).

En los párrafos modificados, el texto nuevo está subrayado y el texto eliminado se ha tachado.

La tabla muestra cómo se han modificado las referencias en otras Normas NIIF de Contabilidad.

Referencia existente a	contenida en	en	se modifica para hacer referencia a
NIC 28 (modificada en 2011)	NIIF 10	Apéndice A	NIC 28 (revisada en 202x)
	NIIF 11	Párrafo 25	
	NIIF 11	Apéndice A	
	NIIF 11	Párrafo B11	
	NIIF 12	Apéndice A	
	NIIF 12	Párrafo B15(a)	
	NIC 21	Párrafo 46	
	IAS 27	Párrafo 8	
	IAS 27	Párrafo 11	
	IAS 27	Párrafo 17	
	IAS 27	Párrafo 18	
NIC 28.3	Glosario	Definición de "asociada"	NIC 28 (revisada en 202x). Apéndice A
	Glosario	Definición de 'estados financieros consolidados'	
	Glosario	Definición de "método de la participación"	
	Glosario	Definición de "acuerdo conjunto"	
	Glosario	Definición de "control conjunto"	
	Glosario	Definición de "negocio conjunto"	
	Glosario	Definición de "participe en un negocio conjunto"	
	Glosario	Definición de "influencia significativa"	
Párrafos 35–36 de la NIC 28	NIIF 14	Párrafo B24	Párrafos 43 y 44 de la NIC 28 (revisada en 202x)
El párrafo 3 de la NIC 28	NIC 27	Párrafo 5	Apéndice A de la NIC 28 (revisada en 202x)

Referencia existente a	contenida en	en	se modifica para hacer referencia a
El párrafo 17 de la NIC 28	NIC 27	Párrafo 8	Párrafos 4 del NIC 28 (revisada en 202x)
El párrafo 18 de la NIC 28	NIC 27	Párrafo 11	Párrafos 5 del NIC 28 (revisada en 202x)

NIIF 9 Instrumentos Financieros

Se modifican los párrafos 4.2.1(e) y 5.7.5.

4.2 Clasificación de pasivos financieros

4.2.1 Una entidad clasificará todos los pasivos financieros como medidos posteriormente al costo amortizado, excepto:

...

- (e) La contraprestación contingente reconocida por una adquirente en una combinación de negocios a la que se aplique la NIIF 3 o por un inversor o un participe en un negocio conjunto que apliquen el método de la participación de acuerdo con la NIC 28 (revisada en 202x). Dicha contraprestación contingente se medirá posteriormente al valor razonable con los cambios reconocidos en el resultado del periodo.

5.7 Ganancias y pérdidas

...

Inversiones en instrumentos de patrimonio

5.7.5 En el reconocimiento inicial, una entidad puede hacer una elección irrevocable de presentar en otro resultado integral los cambios posteriores en el valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio dentro del alcance de esta Norma que no sea mantenida para negociar, ni la contraprestación contingente reconocida por una adquirente en una combinación de negocios a la que se aplique la NIIF 3 ni la contraprestación contingente reconocida por un inversor o un participe en un negocio conjunto que aplique el método de la participación de acuerdo con la NIC 28 (revisada 202x). (Véase en el párrafo B5.7.3 la guía sobre ganancias o pérdidas por cambio de moneda extranjera).

NIIF 10 Estados Financieros Consolidados

Se modifican los párrafos 25 y 26.

Requerimientos de contabilidad

...

Pérdida de control

25 Cuando una controladora pierda el control de una subsidiaria, dicha controladora:

...

- (b) Reconocerá cualquier inversión conservada en la antigua subsidiaria y posteriormente contabilizará dicha inversión y los importes adeudados por la antigua subsidiaria o a ésta, de acuerdo con las NIIF correspondientes. Esa participación retenida se vuelve a medir, como se describe en los párrafos B98(b)(iii) ~~y B99A~~. El valor razonable ~~vuelto a medir~~ en la fecha en que se pierda el control se considerará como el valor razonable en el reconocimiento inicial de un activo financiero de acuerdo con la NIIF 9 o el costo en el reconocimiento inicial de una inversión en una asociada o negocio conjunto, si procede.

- (c) Reconocerá la pérdida o ganancia asociada con la pérdida de control atribuible a la anterior participación controladora, según se especifica en los párrafos B98 a B99A.

26 Los párrafos B97 a B99A establecen guías para la contabilización de la pérdida de control de una subsidiaria.

En el Apéndice B, se eliminan el párrafo B99A y el ejemplo 17.

Los requerimientos de contabilidad

...

Pérdida de control

...

B99A ~~[Eliminado]~~ Si una controladora pierde el control de una subsidiaria que no contiene un negocio, tal como se define en la NIIF 3, como resultado de una transacción que involucre a una asociada o a un negocio conjunto que se contabiliza utilizando el método de la participación, la controladora determinará la ganancia o pérdida de acuerdo con los párrafos B98 y B99. Las ganancias o pérdidas resultantes de la transacción (incluyendo los importes previamente reconocidos en otro resultado integral que se reclasificarían a resultados del periodo de acuerdo con el párrafo B99) se reconocen en el resultado de la controladora solo en la medida de las participaciones de los inversores no vinculados en esa asociada o negocio conjunto. La parte restante de la ganancia se elimina contra el importe en libros de la inversión en esa asociada o negocio conjunto. Además, si la controladora retiene una inversión en la antigua subsidiaria y ésta es ahora una asociada o un negocio conjunto que se contabiliza utilizando el método de la participación, la controladora reconocerá la parte de la ganancia o pérdida resultante de la nueva medición a valor razonable de la inversión retenida en esa antigua subsidiaria en su resultado del periodo sólo en la medida de las participaciones de los inversores no vinculados en la nueva asociada o negocio conjunto. La parte restante de esa ganancia se elimina contra el importe en libros de la inversión retenida en la antigua subsidiaria. Si la controladora retiene una inversión en la antigua subsidiaria que ahora se contabiliza de acuerdo con la NIIF 9, la parte de la ganancia o pérdida resultante de la nueva medición a valor razonable de la inversión retenida en la antigua subsidiaria se reconocerá íntegramente en el resultado del periodo de la controladora.

Ejemplos de aplicación

Ejemplo 17

Una controladora tiene una participación del 100% en una subsidiaria que no contiene un negocio. La controladora vende el 70% de su participación en la subsidiaria a una asociada en la que tiene una participación del 20%. Como consecuencia de esta transacción, la controladora pierde el control de la subsidiaria. El importe en libros de los activos netos de la subsidiaria es de 100 u.m. y el importe en libros de la participación vendida es de 70 u.m. ($70 \text{ u.m.} = 100 \text{ u.m.} \times 70\%$). El valor razonable de la contraprestación recibida es de 210 u.m., que es también el valor razonable de la participación vendida. La inversión retenida en la antigua subsidiaria es una asociada, contabilizada según el método de la participación, y su valor razonable es de 90 u.m.. La ganancia determinada de acuerdo con los párrafos B98 y B99, antes de la eliminación requerida por el párrafo B99A, es de 200 u.m. ($200 \text{ u.m.} = 210 \text{ u.m.} + 90 \text{ u.m.} - 100 \text{ u.m.}$). Esta ganancia consta de dos partes:

- (a) La ganancia (140 u.m.) resultante de la venta de la participación del 70 por ciento en la subsidiaria a la asociada. Esta ganancia es la diferencia entre el valor razonable de la contraprestación recibida (210 u.m.) y el importe en libros de la participación vendida (70 u.m.). Según el párrafo B99A, la controladora reconocerá en su resultado del periodo los importes de las ganancias o pérdidas atribuibles a las participaciones de los inversores no vinculados en la asociada existente. Se trata del 80 por ciento de esta ganancia, es decir 112 u.m. ($112 \text{ u.m.} = 140 \text{ u.m.} \times 80 \text{ por ciento}$). El 20% restante de la ganancia (28 u.m. = $140 \text{ u.m.} \times 20\%$) se elimina contra el importe en libros de la inversión en la asociada existente.
- (b) la ganancia (60 u.m.) que procede de la nueva medición a valor razonable de la inversión retenida directamente en la antigua subsidiaria. Esta ganancia es la diferencia entre el valor razonable de la inversión retenida en la antigua subsidiaria (90 u.m.) y el 30 por ciento del importe en libros de los activos netos de la subsidiaria (30 u.m. = $100 \text{ u.m.} \times 30 \text{ por ciento}$). Según el párrafo B99A, la controladora reconocerá en su resultado del periodo los importes de las ganancias o pérdidas atribuibles a las participaciones de los inversores no vinculados en la nueva asociada. Se trata del 56% ($70\% \times 80\%$)

Ejemplos de aplicación

de la ganancia, es decir, 34 u.m. ($34 \text{ u.m.} = 60 \text{ u.m.} \times 56\%$). El 44% restante de la ganancia, 26 u.m. ($26 \text{ u.m.} = 60 \text{ u.m.} \times 44\%$), se elimina contra el importe en libros de la inversión retenida en la antigua subsidiaria.

En el Apéndice C, se elimina el párrafo C1C.

Fecha de vigencia

- ...
- C1C [Eliminado] ~~*Venta o Aportación de Activos entre un Inversor y su Asociada o Negocio Conjunto* (Modificaciones a las NIIF 10 y NIC 28), emitida en septiembre de 2014, modificó los párrafos 25 y 26 y añadió el párrafo B99A. Una entidad aplicará esas modificaciones de forma prospectiva a las transacciones que tengan lugar en los periodos anuales que comiencen a partir de la fecha que determine el IASB. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones con anterioridad, revelará ese hecho.~~

[Proyecto] Modificaciones a la NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*

Se modifican los párrafos 20 y 21. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Se añaden los párrafos 23A y 23B, el encabezamiento que precede al párrafo 23B y el párrafo C1E. Para facilitar la lectura, estos párrafos y encabezamientos no se han subrayado.

Participaciones en acuerdos conjuntos y asociadas

- 20 Una entidad revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar:
- (a) la naturaleza, alcance y efectos financieros de sus participaciones en acuerdos conjuntos y asociadas, incluyendo la naturaleza y efectos de su relación contractual con los otros inversores con control conjunto de los acuerdos conjuntos y asociadas o influencia significativa sobre éstos (párrafos 21 y 22); y
 - (b) la naturaleza de los riesgos asociados con sus participaciones en negocios conjuntos y asociadas y los cambios en estos (párrafos 23 y 23A). y;
 - (c) cambios en el importe en libros de las inversiones en negocios conjuntos y asociadas contabilizadas según el método de la participación (párrafo 23B).

Naturaleza, alcance y efectos financieros de las participaciones de una entidad en acuerdos conjuntos y asociadas

- 21 Una entidad revelará:
- ...
- (d) ganancias o pérdidas procedentes de otros cambios en su participación en la propiedad (de acuerdo con el párrafo 34 de la NIC 28) de negocios conjuntos o asociadas contabilizados según el método de la participación.
 - (e) ganancias o pérdidas procedentes de transacciones "descendentes" con sus negocios conjuntos y asociadas contabilizadas según el método de la participación.
- ...

Riesgos asociados a las participaciones de una entidad en negocios conjuntos y asociadas

- ...
- 23A Para un negocio conjunto o una asociada contabilizados según el método de la participación, la entidad revelará, en relación con los acuerdos de contraprestación contingente:
- (a) en los periodos en los que la entidad obtenga influencia significativa o control conjunto, o adquiera una participación adicional en la propiedad:
 - (i) El importe reconocido en la fecha en que la entidad obtenga influencia significativa o control conjunto, o adquiera una participación adicional en la propiedad;
 - (ii) una descripción de los acuerdos y la base para determinar el importe del pago; y
 - (iii) una estimación del rango de resultados (sin descontar) o, si no se puede estimar un rango, ese hecho y las razones por las que no se puede estimar un rango. Si el importe máximo del pago es ilimitado, la entidad revelará ese hecho; y
 - (b) para cada uno de los periodos posteriores sobre los que se informe hasta que la entidad cobre o liquide esa contraprestación contingente o ésta se cancele o expire:
 - (i) cualquier cambio en los importes reconocidos, incluyendo las diferencias que surjan en el momento de la liquidación;

- (ii) cualquier cambio en el rango de resultados (sin descontar) y las razones de esos cambios; y
- (iii) las técnicas de valoración y los datos de entrada claves del modelo, utilizados para medir la contraprestación contingente.

Cambios en los importes en libros de las inversiones en negocios conjuntos y asociadas

- 23B La entidad revelará una conciliación entre el importe en libros inicial y final de las inversiones contabilizadas según el método de la participación, revelando por separado:
- (a) la participación en las ganancias o pérdidas de las asociadas y negocios conjuntos contabilizados según el método de la participación;
 - (b) la participación en el otro resultado integral de las asociadas y negocios conjuntos contabilizados utilizando el método de la participación;
 - (c) las distribuciones recibidas de la asociada o del partícipe en negocios conjuntos;
 - (d) pérdidas por deterioro de valor; y
 - (e) los cambios en la participación en la propiedad, incluidos los relacionados con inversiones en las que un inversor o un partícipe obtienen (o pierden) la influencia significativa o el control conjunto.

Fecha de vigencia y transición

- ...
- C1E [Proyecto] NIC 28 (revisada 202x), emitida en [Mes, Año], modificó los párrafos 20 y 21 y añadió los párrafos 23A y 23B. La entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIC 28 [en proyecto] (revisada 202x).
- ...

[Proyecto] Modificaciones a la NIIF19 Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar]

Se modifica el párrafo 88 del subencabezamiento NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Se añaden el párrafo 91A del subencabezamiento NIIF 12 y el párrafo 240A del subencabezamiento NIC 27 *Estados Financieros Separados*. Para facilitar la lectura, estos párrafos y encabezamientos no se han subrayado.

NIIF 12 Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades

...

Participaciones en negocios conjuntos y asociadas

88 Una entidad revelará para cada negocio conjunto y asociada que sea significativo para la entidad que informa:

- (a) ~~...~~
- (b) ~~...~~
- (c) ganancias o pérdidas procedentes de transacciones "descendientes" con ese negocio conjunto y asociada contabilizados según el método de la participación.

...

91A Para un negocio conjunto o una asociada contabilizados según el método de la participación, la entidad revelará, en relación con los acuerdos de contraprestación contingente:

- (a) en los periodos en los que la entidad obtenga influencia significativa o control conjunto, o adquiera una participación adicional en la propiedad:
 - (i) Importe reconocido en la fecha en que la entidad obtenga influencia significativa o control conjunto, o adquiera una participación adicional en la propiedad;
 - (ii) una descripción del acuerdo; y
 - (iii) la base para determinar los importes de los pagos; y
- (b) para cada uno de los periodos posteriores sobre los que se informe, hasta que la entidad cobre o liquide esa contraprestación contingente o ésta se cancele o expire:
 - (i) cualquier cambio en los importes reconocidos, incluyendo las diferencias que surjan en el momento de la liquidación; y
 - (ii) las técnicas de valoración y los datos de entrada claves del modelo, utilizados para medir la contraprestación contingente.

NIC 27 Estados Financieros Separados

240A Una controladora que utilice el método de la participación para contabilizar sus inversiones en subsidiarias, de acuerdo con el párrafo 10(c) de la NIC 27, revelará las ganancias o pérdidas resultantes de las transacciones "descendientes" con sus subsidiarias.

[Proyecto] Modificaciones a la NIC 27 *Estados Financieros Separados*

Se añaden los párrafos 10A y 10B, 17A y 18K. Para facilitar la lectura, estos párrafos no han sido subrayados.

Preparación de estados financieros separados

- ...
- 10A Si una entidad obtiene el control de una asociada o de un negocio conjunto y continúa contabilizando la inversión en la subsidiaria utilizando el método de la participación, la entidad ("controladora") no volverá a medir su participación en el patrimonio previamente mantenida.
- 10B Si una entidad pierde el control de una subsidiaria y continúa contabilizando cualquier inversión retenida en esa antigua subsidiaria utilizando el método de la participación, la entidad no volverá a medir la inversión retenida.

Información a Revelar

- ...
- 17A Una controladora que utilice el método de la participación para contabilizar sus inversiones en subsidiarias, de acuerdo con el párrafo 10(c), revelará las ganancias o pérdidas de las transacciones "descendientes" con sus subsidiarias.

Fecha de vigencia y transición

- ...
- 18% [Proyecto] NIC 28 (revisada 202x), emitida en [Mes, Año], añadió los párrafos 10A, 10B y 17A. La entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIC 28 [en proyecto] (revisada 202x).

Tabla de concordancias

Esta tabla muestra cómo se corresponden los contenidos del [proyecto] NIC 28 (versión revisada 202x) y la NIC 28 (versión emitida). Los párrafos se consideran correspondientes si abordan a grandes rasgos el mismo tema aunque los requerimientos puedan requerir cosas diferentes.

NIC 28 (versión emitida) párrafo	[Proyecto] NIC 28 (revisada 202x) párrafo
1	1
2	2
3	Apéndice A—Definiciones de términos
4	
5	8
6	9
7	10
8	11
9	12
10	13, 22 y 27
11	14
12	15
13	16
14	19
14A	20
15	60
16	21
17	4
18	5
19	6
20	39
21	40
22	36 y 37
23	38
24	35
25	33
26	55
27	17
28	53
29	-
30	54
31	

NIC 28 (versión emitida) párrafo	[Proyecto] NIC 28 (revisada 202x) párrafo
31A	-
31B	-
32	21, 23 a 25 y 28
33	41
34	42
35	43
36	44
36A	7
37	18
38	45 y 46 Apéndice A—Definiciones de términos
39	47 a 48
40	56
41A	57
41B	
41C	
42	58
43	59
44	3
45	Párrafo C1 de Apéndice C—Fecha de vigencia y transición
45A a 45K	-
46	-
47	-
-	26—añadido
-	29—añadido
-	30—añadido
-	31—añadido
-	32—añadido
-	34—añadido
-	49—añadido
-	50—añadido
-	51—añadido
-	52—añadido
-	"Costo de la asociada o del negocio conjunto" en el Apéndice A—Términos definidos—añadidos
-	Párrafos C2 a C10 del Apéndice C—Fecha de vigencia y transición—añadidos

Aprobación por el IASB del Proyecto de Norma *Método Contable de la Participación*—NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos (revisada 202x) publicado en septiembre de 2024.

El Proyecto de Norma *Método Contable de la Participación*—NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos (revisada 202x) fue aprobado para su publicación por [13] de los 14 miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. El Sr. Cendon votó en contra de su publicación. Su opinión alternativa se expone después de los Fundamentos de las Conclusiones.

Andreas Barckow

Presidente

Linda Mezon-Hutter

Vicepresidenta

Nick Anderson

Patrina Buchanan

Tadeu Cendon

Florian Esterer

Zach Gast

Hagit Keren

Jianqiao Lu

Bruce Mackenzie

Bertrand Perrin

Rika Suzuki

Ann Tarca

Robert Uhl

NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos (revisada 202x)

[Proyecto] Ejemplos Ilustrativos

Estos ejemplos acompañan, pero no forman parte de la NIC 28 [en proyecto] Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos (revisada 202x). Ilustran aspectos de la NIC 28 [en proyecto] (revisada 202x) pero no pretenden proporcionar una guía interpretativa.

EI1 Estos ejemplos ilustran cómo una entidad podría aplicar el método de la participación de la NIC 28 [en proyecto] (revisada 202x) a una inversión en una asociada o un negocio conjunto. El análisis de cada ejemplo no pretende representar la única forma en que podrían aplicarse los requerimientos en las circunstancias descritas. Además, aunque algunos aspectos de los ejemplos podrían estar presentes en modelos de hechos de la vida real, una entidad necesitaría evaluar todos los hechos y circunstancias relevantes de un determinado modelo de hechos al aplicar la NIC 28 [en proyecto] (revisada 202x).

Aplicación del método de la participación—[párrafo 21 a 35 de la NIC 28 [en proyecto] (revisada en 202x)]

EI2 El Ejemplo Ilustrativo 1 expone cómo una entidad, que es inversor o bien participe en un negocio conjunto, aplica los requerimientos en la fecha en que el inversor obtiene influencia significativa sobre una asociada o el participe obtiene el control conjunto de un negocio conjunto.

Ejemplo 1—Aplicación del método de la participación al obtener una influencia significativa y comprar una participación adicional

Parte 1—Inversión inicial

El 1 de enero de 20X1, la entidad A (el inversor) adquiere una participación del 5% en la entidad B por un importe de 1.200 u.m.. De acuerdo con la NIIF 9 Instrumentos Financieros, la entidad A mide la inversión a su valor razonable y reconoce un activo financiero de 1.200 u.m.

A 31 de diciembre de 20X1, el valor razonable de la participación del 5% en la Entidad B es de 1.500 u.m.. La Entidad A reconoce la variación de 300 u.m. en el valor razonable del activo financiero en el resultado del periodo.

Parte 2—Obtención de influencia significativa

El 1 de enero de 20X2, la Entidad A adquiere una participación adicional del 20% en la Entidad B (la asociada) por una contraprestación de 6.500 u.m., que incluye una obligación por contraprestación contingente. La Entidad A determina que ha obtenido una influencia significativa sobre la Entidad B y que el valor razonable de la contraprestación contingente es de 1.000 u.m.

El 1 de enero de 20X2, el importe en libros de los activos netos de la Entidad B es de 20.000 u.m.. El valor razonable de los activos netos de la Entidad B es de 30.000 u.m., incluyendo el valor razonable de las propiedades, planta y equipo que es 10.000 u.m. superior a su importe en libros, con una vida útil restante de 10 años. La tasa impositiva de la Entidad B es del 40%.

La Entidad A determina el costo de la Entidad asociada B en 8.000 u.m., que comprenden:

- (a) el valor razonable de la contraprestación transferida, incluida la contraprestación contingente (6.500 u.m.); más
- (b) el valor razonable de la participación mantenida anteriormente (1.500 u.m.).

La Entidad A clasifica la contraprestación contingente como un pasivo financiero.

La diferencia entre el costo de la Entidad asociada B y la participación de la Entidad A en el valor razonable de los activos y pasivos identificables de la Entidad B se contabiliza como plusvalía, que se incluye en el importe en libros de la inversión.

El 1 de enero de 20X2, la Entidad A mide su inversión en la asociada Entidad B en 8.000 u.m.:

Participación en el valor razonable de los activos netos (30.000 u.m. × 25%)	7.500
--	-------

Ejemplo 1—Aplicación del método de la participación al obtener una influencia significativa y comprar una participación adicional

Efecto del impuesto diferido sobre los ajustes del valor razonable (10.000 u.m. × 40% × 25%)	(1.000)
Plusvalía	<u>1.500</u>
Costo de la Entidad asociada B	8.000

Parte 3—Medición posterior —31 de diciembre de 20X2

El resultado del periodo de la Entidad B que termina el 31 de diciembre de 20X2 es de 3.000 u.m.. La participación de la Entidad A en el resultado de la Entidad B es de 750 u.m. (3.000 × 25%).

Aplicando el párrafo 28 de la NIC 28 [en proyecto] (revisada en 202x), la Entidad A ajustará su participación en el resultado de la Entidad B por la depreciación de las propiedades, planta y equipo de la Entidad B en función de su valor razonable al obtener influencia significativa. El ajuste es:

Depreciación de las propiedades, planta y equipo de la Entidad B (10.000 u.m./10 × 25%)	(250)
Efecto del impuesto diferido sobre los ajustes del valor razonable (250 u.m. × 40%)	<u>100</u>
Ajuste de la participación de la entidad A en las ganancias o pérdidas de la Entidad B	(150)

Por tanto, la entidad A reconoce (750 - 150) = 600 u.m. en su resultado del periodo.

El valor razonable de la contraprestación contingente a 31 de diciembre de 20X2 es de 1.200 u.m.

Aplicando el párrafo 29(b) de la NIC 28 [en proyecto] (revisada en 202x), la Entidad A medirá la contraprestación contingente a su valor razonable en cada fecha de información y reconocerá los cambios en el valor razonable en resultados.

La Entidad A vuelve a medir la contraprestación contingente y reconoce el cambio en el valor razonable de 200 u.m. como un gasto en el resultado del periodo.

Ejemplo de información a revelar

Aplicando el párrafo 23B [en proyecto] de la NIIF 12, la Entidad A podría revelar:

Conciliación entre los importes en libros iniciales y finales de las inversiones en asociadas.

	31/12/20X2
Saldo inicial	—
Nueva inversión en asociada	8.000
Participación en el resultado de la asociada	<u>600</u>
Saldo de cierre	8.600

Parte 4—Adquisición de una participación adicional en la propiedad

El 1 de enero de 20X3, la Entidad A adquiere una participación adicional del 15% en la Entidad B por un importe de 5.600 u.m.. La Entidad A determina que conserva una influencia significativa sobre la Entidad B.

El 1 de enero de 20X3, el importe en libros de los activos netos de la Entidad B es de 23.000 u.m.. El valor razonable de los activos netos de la Entidad B es de 35.000 u.m., incluyendo el valor razonable de las propiedades, planta y equipo que es 12.000 u.m. superior a su importe en libros con una vida útil restante de 9 años.

Aplicando el párrafo 30(a) de la NIC 28 [en proyecto] (revisada en 202x), la Entidad A mide la incorporación de la participación en 5.600 u.m..

Aplicando los párrafos 30(b) y 31 de la NIC 28 [en proyecto] (revisada en 202x), la entidad A incluye en el importe en libros de la participación adicional su parte adicional de los valores razonables de los activos netos de la entidad B en la fecha de la compra:

Ejemplo 1—Aplicación del método de la participación al obtener una influencia significativa y comprar una participación adicional

Participación en el valor razonable de los activos netos de la Entidad B (35.000 u.m. × 15%)	5.250
Efecto del impuesto diferido sobre los ajustes del valor razonable (12.000 u.m. × 40% × 15%)	(720)
Plusvalía	<u>1.070</u>
Participación adicional en la Entidad B	5.600

Después de la compra de la participación adicional, el importe en libros de la inversión en la Entidad B es de (8.600 + 5.600) = 14.200 u.m.

Parte 5-Medición posterior - 31 de diciembre de 20X3

El resultado del periodo que finaliza el 31 de diciembre de 20X3 de la Entidad B es de 4.000 u.m.. La participación de la Entidad A en el resultado de la Entidad B es de 1.600 u.m. (4.000 u.m. × 40%).

La Entidad A ajusta su participación en el resultado de la Entidad B por la depreciación de las propiedades, planta y equipo de la Entidad B, en función de su valor razonable, tanto en el momento de obtener la influencia significativa como en la fecha de adquisición de la participación adicional. El ajuste es:

Depreciación de las propiedades, planta y equipo de la Entidad B por la participación al obtener una influencia significativa (10.000 u.m./10 × 25%).	(250)
Depreciación de las propiedades, planta y equipo de la Entidad B por la participación adicional en la propiedad (12.000/9 × 15%)	(200)
Efecto fiscal diferido sobre los ajustes del valor razonable ((250 + 200 u.m.) × 40%)	<u>180</u>
Ajuste de la participación de la entidad A en las ganancias o pérdidas de la Entidad B	(270)

Por lo tanto, la Entidad A reconoce (1.600 – 270 u.m.) = 1.330 u.m. en resultados del periodo.

Ejemplo de información a revelar

Aplicando el párrafo 23B [en proyecto] de la NIIF 12, la Entidad A podría revelar:

Conciliación entre los importes en libros iniciales y finales de las inversiones en asociadas.

	31/12/20X3
Saldo inicial	8.600
Nueva inversión en asociada	5.600
Participación en el resultado de la asociada	<u>1.330</u>
Saldo de cierre	15.530

Otros cambios en la participación de un inversor o de un negocio conjunto (párrafos 34 y 35 de la NIC 28 [en proyecto] (revisada en 202x))

- EI3 En el Ejemplo Ilustrativo 2 se expone cómo un inversor o un partícipe en un negocio conjunto que retienen una influencia significativa o el control conjunto, respectivamente, aplican los requerimientos de la NIC 28 [en proyecto] (revisada 202x) cuando una asociada o un negocio conjunto emiten instrumentos de patrimonio que disminuyen su participación en la propiedad.

Ejemplo 2—Otros cambios en la participación de un inversor

La Entidad C (el inversor) posee el 40% de las acciones ordinarias de la Entidad D y ha determinado que tiene influencia significativa sobre la Entidad D (la asociada).

A 31 de diciembre de 20X1, el importe en libros de la inversión de la Entidad C en la Entidad D es de 3.200 u.m..

El 1 de enero de 20X2, la Entidad D emite nuevos instrumentos patrimonio a un tercero por un importe de 3.000 u.m.. Los activos netos de la Entidad D aumentan en ese importe. La participación de la Entidad C en la Entidad D disminuye del 40% al 30%. La Entidad C determina que conserva una influencia significativa sobre la Entidad D.

Aplicando el párrafo 34 de la NIC 28 [en proyecto] (revisada en 202x) a la disminución de su participación en la propiedad, en la fecha en que la Entidad D emite las nuevas acciones, la Entidad C:

- (a) da de baja en cuentas una parte del importe en libros de su inversión en la Entidad D.
- (b) mide la parte en (a) como un porcentaje del importe en libros de su inversión en la Entidad D. Ese porcentaje se calcula como la participación enajenada dividida por la participación total.

La Entidad C reconoce la diferencia entre la parte dada de baja del importe en libros de su inversión en la Entidad D; y su participación en la variación de los activos netos de la Entidad D como ganancia en el resultado.

Parte dada de baja del importe en libros de la inversión en la Entidad D (3.200 u.m. × 10%/40%)	(800)
Cambio en la participación de la Entidad C en los activos netos de la Entidad D por la emisión de nuevos instrumentos patrimonio (3.000 × 30%)	900
Ganancias reconocidas en el resultado del periodo	100

Reconocimiento de la parte de pérdidas de un inversor o de un negocio conjunto [párrafos 45 a 52 de la NIC 28 [en proyecto] (revisada en 202x)]

EI4 El Ejemplo Ilustrativo 3 establece cómo reconocen un inversor o un partícipe en un negocio conjunto su parte de las pérdidas de una asociada o de un negocio conjunto.

Ejemplo 3—Reconocimiento de la participación de un inversor en las pérdidas

La Entidad E (el inversor) posee el 30% de las acciones ordinarias de la Entidad F y ha determinado que tiene una influencia significativa sobre la Entidad F (la asociada).

A 31 de diciembre de 20X1, el importe en libros de la inversión neta de la Entidad E en la Entidad F es de 500 u.m..

En 20X2, la participación de la Entidad E en el resultado del periodo de la Entidad F es una pérdida de 400 u.m. y su participación en otro resultado integral de la Entidad F es una pérdida de 200 u.m.

La participación de la Entidad E en las ganancias o pérdidas de la Entidad F y en otro resultado integral (400 + 200 u.m.) = 600 u.m. excede de su inversión neta en la Entidad F (500 u.m.). La Entidad E no ha incurrido en obligaciones legales o implícitas ni ha realizado pagos en nombre de la Entidad F [véase el párrafo 47 de la NIC 28 [en proyecto] (revisada en 202x)]. Por lo tanto, la Entidad E no reconoce un pasivo por las pérdidas adicionales.

Aplicando el párrafo 51 de la NIC 28 [en proyecto] (revisada en 202x), la Entidad E reconoce su participación en el resultado del periodo de la Entidad F; y, a continuación, su participación en otro resultado integral de la Entidad F.

La Entidad E reconoce una pérdida de 400 u.m. en resultados y una pérdida de 100 u.m. en otro resultado integral, reduciendo el importe en libros de su inversión en la Entidad F a cero.

A 31 de diciembre de 20X2, la participación agregada de la Entidad E en las pérdidas no reconocidas de la Entidad F es de 100 u.m. (600 u.m. de pérdidas del periodo menos 500 u.m. reconocidas).

En 20X3, la participación de la Entidad E en el resultado del periodo de la Entidad F es una pérdida de 200 u.m. y su participación en otro resultado integral de la Entidad F es una ganancia de 50 u.m..

Aplicando el párrafo 50 de la NIC 28 [en proyecto] (revisada en 202x), la Entidad E reconoce por separado su participación en el resultado y en otro resultado integral de la Entidad F.

La Entidad E reconoce una pérdida de 50 u.m. en resultados del periodo y una ganancia de 50 u.m. en otro resultado integral. La Entidad E sigue midiendo la inversión en la asociada Entidad F a cero a 31 de diciembre de 20X3.

A 31 de diciembre de 20X3, la participación acumulada de la Entidad E en las pérdidas no reconocidas de la Entidad F es de 250 u.m. (100 u.m. a 31 de diciembre de 20X2 + 150 u.m. de participación en las pérdidas no reconocidas del periodo).

